CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28318-2024-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE JUNÍN DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

"CONVENIO POR CESIÓN DE USO DE LOS CIRCUITOS DE MANEJO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN Y EL SUBCOMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - SUBCAFAE DE LA DRTC JUNÍN"

PERÍODO: DEL 26 DE ENERO DE 2023 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

3 DE DICIEMBRE DE 2024
JUNIN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 28318-2024-CG/GRJU-SCE

"CONVENIO POR CESIÓN DE USO DE LOS CIRCUITOS DE MANEJO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN Y EL SUBCOMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - SUBCAFAE DE LA DRTC JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES DE JUNÍN CONTRARIAMENTE A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CESIÓN EN USO, SUSCRIBIÓ CONVENIO, RESOLUCIÓN Y ADENDA DISPONIENDO DE SUS CIRCUITOS DE MANEJO EN FAVOR DEL SUBCAFAE, DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, PERMITIENDO QUE ESTE PERCIBA RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE BIENES ESTATALES POR S/424 020,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	63
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	64
V.	**CONCLUSIÓN**	64
VI.	**RECOMENDACIONES**	65
VII.	**APÉNDICES**	65

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28318-2024-CG/GRJU-SCE

"CONVENIO POR CESIÓN DE USO DE LOS CIRCUITOS DE MANEJO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN Y EL SUBCOMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - SUBCAFAE DE LA DRTC JUNÍN"

PERÍODO: DEL 26 DE ENERO DE 2023 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2024-035, acreditado mediante oficio n.° 002271-2024-CG/GRJU de 3 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar, si la elaboración, suscripción y ejecución del Convenio n.° 01-2023-GRJ/DRTC/DR de 26 de enero de 2023 y su adenda, se emitieron de conformidad con las normativas vigentes y aplicables.

Objetivo Específico:

1. Establecer, si la elaboración del Convenio n.° 01-2023-GRJ/DRTC/DR de 26 de enero de 2023 y su adenda se desarrollaron de acuerdo al marco normativo vigente y aplicable.

2. Establecer, si la suscripción del Convenio n.° 01-2023-GRJ/DRTC/DR de 26 de enero de 2023 y su adenda se efectuaron de acuerdo al marco normativo vigente y aplicable.

3. Establecer, si la ejecución del Convenio n.° 01-2023-GRJ/DRTC/DR de 26 de enero de 2023 y su adenda se efectuaron de acuerdo al marco normativo vigente y aplicable

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la etapa de elaboración, suscripción y ejecución del Convenio n.° 01-2023-GRJ/DRTC/DR de 26 de enero de 2023, donde se advierte que los abogados Abelardo Jorge Girón Córdova, Rosalinda Tapia Orihuela, y Michael Palacios Ramos, funcionarios que asumieron la encargatura de la Entidad, y simultáneamente eran miembros del SUBCAFAE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en adelante "SUBCAFAE", gestionaron y suscribieron convenio, resolución y adenda al convenio, en favor del SUBCAFAE, bajo la figura jurídica de cesión de uso, la cual tiene por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

naturaleza, un carácter no lucrativo y su uso está destinado exclusivamente a actividades culturales.

No obstante, en abierta contravención a lo dispuesto por la normativa aplicable, se otorgaron al SUBCAFAE (persona jurídica ajena a la estructura orgánica de esta) derechos reales sobre un bien inmueble privado de dominio público. Dicha cesión de uso permitió que el SUBCAFAE asumiera la administración de los circuitos de manejo ubicados en la sede principal y en las oficinas de las provincias de Junín, Satipo, Chanchamayo y San Pedro de Saños.

Por lo que, a través de este convenio, el SUBCAFAE obtuvo la facultad de arrendar dichos espacios a terceros para la realización de prácticas de manejo, con el propósito de que estos puedan obtener licencias de conducir en diversas categorías, servicios que fueron brindados a cambio de una contraprestación económica. Esta situación desnaturalizó la naturaleza jurídica de la figura cesión en uso, pues se advierte que la misma fue empleada de manera simulada y contraria a su esencia no lucrativa, Cabe destacar que esta circunstancia era plenamente conocida por los funcionarios y servidores que participaron en la suscripción del convenio, resolución y adenda al convenio, muchos de los cuales, además de ocupar cargos en otras oficinas, también formaban parte del SUBCAFAE, lo que evidencia la existencia de un claro conflicto de intereses en el manejo y disposición de los bienes estatales involucrados.

El accionar de los citados funcionarios y servidores transgredieron el literal b) del artículo 4, el artículo 11, el inciso 1) del numeral 18-A, del artículo 18, y artículos 19 y 22 de la Ley n.° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales; inciso 2 del numeral 3.3 del artículo 3, numeral 8 del artículo 11, artículo 85, numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90, numerales 161.1 y 161.2, del artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021- VIVIENDA de 9 de abril de 2021; artículo 11, artículo 24, y artículo 29 del Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151; numeral 1.1 del artículo IV, y numeral 88.4 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019.

Es así que, los hechos descritos tienen su origen en la decisión consciente y deliberada de los funcionarios que asumieron la encargatura de la Dirección, quienes, simultáneamente, eran miembros del SUBCAFAE. Además, participaron activamente en estos actos los funcionarios de la Oficina General de Asesoría Legal, la Oficina General de Administración, el Área de Personal, la Subdirección de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo, así como el área de licencias de conducir de la Subdirección de Circulación Terrestre, al emitir opiniones favorables y otorgar el visto bueno tanto al Convenio, como a la Resolución que lo aprueba, y a la adenda del convenio. En consecuencia, lo anterior evidencia un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado, derivado de la conducta advertida en los funcionarios involucrados, además dicha conducta no solo vulneró el correcto manejo de los bienes estatales, sino que también generó un beneficio económico directo a favor del SUBCAFAE, ascendiendo este a la suma de S/424 020,00.".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Alcance

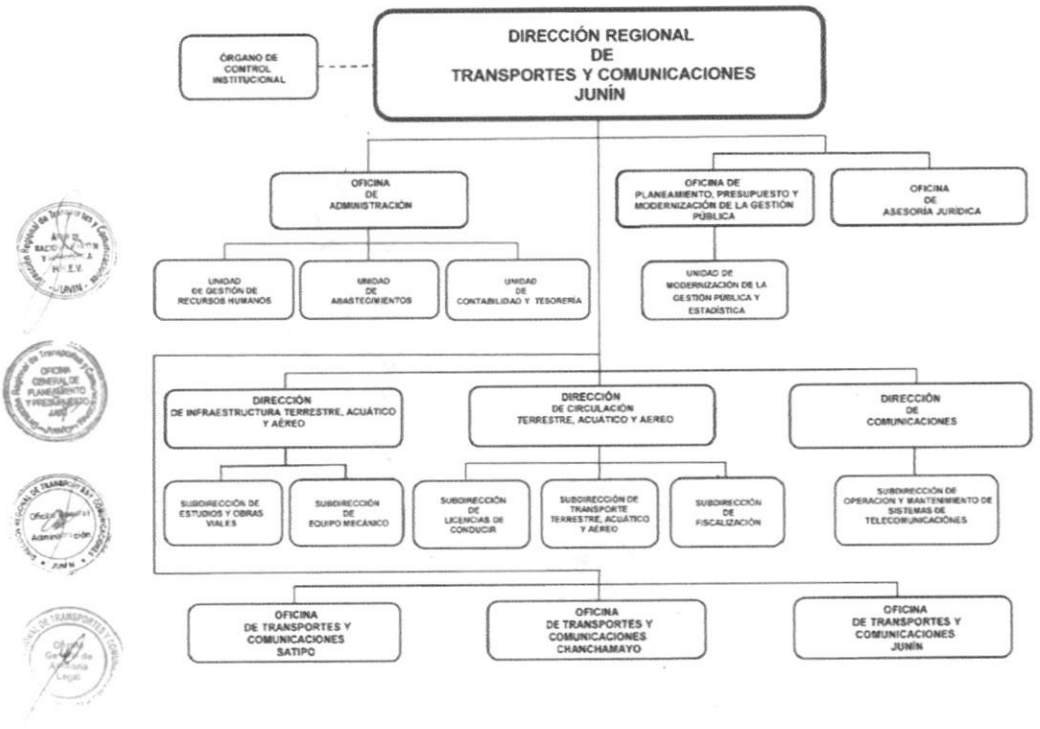
El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, tiene un alcance del 26 de enero de 2023 hasta 21 de septiembre de 2024, y el mismo comprenderá las sedes ubicadas en Av. Arterial n.° 376, en el distrito de Chilca y en la localidad de San Pedro de Saños, ambos en la provincia de Huancayo, así como las sedes ubicadas en las provincias de Chanchamayo, Satipo y Junín.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Junín y técnico normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín:

Imagen n.° 1
Organigrama de la estructura de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín



Fuente: Decreto Regional n.° 005-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de agosto de 2023[1]. **(Apéndice n.° 4)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[1] Publicado en el diario El Peruano el 16 de noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES DE JUNÍN CONTRARIAMENTE A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CESIÓN EN USO, SUSCRIBIÓ CONVENIO, RESOLUCIÓN Y ADENDA DISPONIENDO DE SUS CIRCUITOS DE MANEJO EN FAVOR DEL SUBCAFAE, DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, PERMITIENDO QUE ESTE PERCIBA RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE BIENES ESTATALES POR S/424 020,00.

De la revisión efectuada a la documentación relativa al convenio de disposición de los circuitos de manejo a cargo de la Entidad a favor del SUBCAFAE, se ha evidenciado que, se suscribió el Convenio n.° 01-2023-GRJ/DRTC/DR[2] de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en adelante el "Convenio", efectuado por el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, como director Regional, y a la vez jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Legal[3], sin contar con opinión técnica ni legal en un plazo de 30 minutos luego de recibido por el requerimiento del SUBCAFAE, y utilizando la figura de "cesión en uso", a pesar que no era aplicable, debido a que los circuitos de manejo no constituyen predios estatales bajo el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), sino, se constituyen como bienes inmuebles a cargo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), el cual no se regula la posibilidad de dar bienes en cesión en uso, y que, en el supuesto negado que los circuitos de manejo fueran predios respecto de los cuales se hubiera podido dar por cesión en uso, se incumplió con sus características elementales de esta figura como el de no tener fines de lucro, además que no se cumplió con todo el proceso regulado, y más aún que se incumplió la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos reales respecto a los bienes de propiedad de la propia entidad a la que pertenecen.

Es de destacar, que el Convenio fue suscrito por el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova el 26 de enero de 2023, cuando ya no tenía facultades para ello, pues mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 090-2023-GR-JUNÍN/GOB de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se designó un nuevo director Regional con vigencia a partir de su emisión.

Posteriormente, se puso en conocimiento de la Entidad el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por la Gerencia Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República con el que se comunicó que el Convenio se efectuó al margen de la normativa aplicable, ya que persigue fines de lucro en favor del SUBCAFAE, quienes cobran sin sustento económico y legal a la ciudadanía, omitiendo informar el destino de dichos ingresos; pese a ello, no se adoptaron medidas correctivas y preventivas; por el contrario, se continuó con el uso de los circuitos de manejo, y además de la solicitud del SUBCAFAE[4] para la emisión de una resolución que apruebe el Convenio, pese a tener conocimiento del informe de control simultaneo y las opiniones legales de un asesor externo que no dió conformidad ni viabilidad a la disposición de los bienes inmuebles.

No obstante, en cuanto se dejó encargadas[5] por un día las funciones de la dirección Regional a la Abog. Rosalinda Tapia Orihuela (trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y quien presentó el requerimiento de aprobación del convenio cuando era presidenta del SUBCAFAE), tramitó y aprobó la Resolución Directoral Regional n.° 1082-2023-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, con la que se aprueba el Convenio, aprobado en conjunto con el CPC. Alcides Mercado Torres, jefe (e) de la Oficina General de Administración y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[2] Con el Convenio se dio en cesión de uso los circuitos de manejo de la sede central de la Entidad, y de las oficinas de Junín, Satipo y Chanchamayo.
[3] Contando con los vistos buenos del CPC. Alcides Mercado Torres, jefe (e) de la Oficina General de Administración, y la Abog. Julia María García Salome, jefa (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
[4] Representado por su actual presidenta la Econ. María Cecilia Sánchez de Vásquez.
[5] Encargatura de funciones realizada por el Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional, a través de la Resolución Directoral Regional n.° 1074-2023-GRJ-DRTC/DR de 9 de noviembre de 2023.

el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, jefe (e) Oficina de Asesoría Legal; a pesar de tener conocimiento del antes indicado informe de control simultaneo e informes legales del asesor externo.

Posteriormente, con la apertura del circuito de manejo de San Pedro de Saños, el SUBCAFAE solicitó la suscripción de adenda al Convenio, para que también se disponga de este último circuito de manejo, la cual fue tramitada y aprobada por el Abog. Michael Palacios Ramos, director Regional, con opinión legal favorable de la Abog. Julia María García Salome, jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal, quien también viso el Convenio el 26 de enero de 2023, suscribiéndose finalmente la Adenda n.° 04-2024-GRJ-DRTC/DR de 5 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.°27)**, en adelante la "Adenda".

Por lo tanto, se ha evidenciado que, el Convenio, la resolución que lo aprueba, y su Adenda, carecen de un respaldo jurídico, al haber constatado que los circuitos de manejo no se califican como *predios estatales* sino como *inmuebles estatales*; por lo que el marco normativo que tuviera alcance sobre estos, son el del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), el cual no contempla la figura jurídica de *"Cesión en uso"*; muy a pesar de ello, se ha advertido un uso simulado de esta figura, la cual en el supuesto de considerarlos como *predios estatales* y que se encuentren bajo el alcance del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), ha quedado evidenciado que incumplen las características propias de la naturaleza jurídica de dicha figura, resultando evidente que dichos actos no tuvieron en cuenta las restricciones normativas aplicables y que se regulan en el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Asimismo, es de denotar que el Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, y los abogados Abelardo Jorge Girón Córdova, Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso, Julia María García Salomé, y Michael Palacios Ramos, además de ocupar cargos funcionales con los cuales participaron en la tramitación del Convenio, paralelamente formaban parte del SUBCAFAE viéndose beneficiados con la captación de ingresos de los circuitos de manejo, advirtiéndose la existencia de conflictos de intereses.

En tal sentido, quedó contrastado que el SUBCAFAE, ha generado una recaudación económica derivada de la administración de los espacios que le fueron dados mediante la figura jurídica de *"cesión en uso"*, desde el momento en que se perfeccionó el convenio, lo cual se corrobora con los comprobantes de pago electrónicos emitidos desde el 26 de enero de 2023[6], hasta el 21 de septiembre de 2024[7], advirtiendo que los ingresos recaudados se dieron en la sede central ubicada en Av. Arterial n.° 376, en el distrito de Chilca, así como en la sede del distrito de San Pedro de Saños en la provincia de Huancayo; del mismo modo, en las sedes de las provincias de Junín y Satipo. **(Véase cuadro n.° 1)**, por el alquiler de los circuitos de manejo indicados.

El accionar de los citados funcionarios y servidores transgredieron los literales a), c), g) y m), del artículo 16, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público"; numerales 1 y 2, del artículo 6, numerales 1 y 6 del artículo 7; y numerales 1 y 2 del artículo 8, de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública; numeral 1.1, del artículo IV, artículo 8 y numeral 88.4, del artículo 88, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; literales b1, b2 y b4, de la Novena Disposición Transitoria, de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 3, 11, 28, numeral 29.1 del artículo 29, artículo 35 y literal d) del artículo 39, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; numeral 1 del artículo 4, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento; numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3, numeral

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[6] Suscripción de Convenio N° 01-2023-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2023.
[7] Fecha de corte para efecto del presente servicio de control que se correlaciona con la suscripción del *"ACTA DE CONSTATACIÓN Y RECOJO DE DOCUMENTOS Y OTROS"* de 21 de septiembre de 2024, la cual fue conducida por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de Junín

7.1 del artículo 7, numeral 8 del artículo 11, artículo 85, numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90, artículo 134, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 135.1 y numeral 135.2 del artículo 135, numerales 136.1 y 136.2 del artículo 136, numerales 137.1, 137.2, 137.3, 137.4, 137.5, 137.6 y 167.7 del artículo 137, numerales 138.1, 138.2 y 138.3 del artículo 138, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, y artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; artículos 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 088-2001-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes".

Consecuentemente, lo narrado evidencia un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas, con lo cual, se ha ocasionado la percepción de recursos económicos provenientes de las referidas actividades a favor del SUBCAFAE, ascendiendo este a la suma de S/424 020,00, que ingresaron directamente a sus cuentas y han sido usados de manera independiente y ajena de la Entidad.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

1) DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE CESIÓN EN USO

A través del oficio n.° 001-2023-GRJ-DRTC/SUB CAFAE, recibido el 26[8] enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Abog. Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso[9], presidenta del SUBCAFAE, se dirigió al Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, director Regional(e) [10], remitiendo el proyecto de convenio para uso de los circuitos de manejo, solicitando:

> *"(...)*
> ***ASUNTO:** SOLICITO APROBACIÓN DE CONVENIO Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE LOS CIRCUITOS, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO*
> *(...) solicitarle, la aprobación del Convenio y Autorización de los Circuitos de Manejo, para capacitaciones a postulantes a obtención de licencias de conducir, en sus diferentes categorías.*
> *La aprobación del Convenio y las Autorizaciones deben ser por medio de un convenio, para lo cual adjuntamos al presente el Proyecto para su aprobación y firmas correspondientes (...)."*

Al respecto, del rastreo realizado al oficio n.° 001-2023-GRJ-DRTC/SUB CAFAE **(Apéndice n.° 5)** en el Sistema Integrado Regional - Seguimiento de Documentos, en adelante: "SISDORE", se advierte que una vez fue recibido físicamente, el mismo 26 de enero de 2023 a las 11:23:38, fue registrado y seguidamente a las 11:24:09 horas (31 segundos después) fue derivado por la Dirección Regional a la Oficina de Asesoría Jurídica, también a cargo del Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, con el proveído *"Atención previa verificación"*, proveído que se registró a las 08:42:23 horas del día 27 de enero de 2023 (al día siguiente) por la Oficina de Asesoría Jurídica, para ser archivado el mismo 27 de enero a las 14:43, conforme se aprecia de la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[8] Del Sistema Integrado Regional - Seguimiento de Documentos-SISDORE se advierte que, dicho documento figura en el tránsito administrativo como "Registrado" desde el 25 de enero de 2023, para luego ser derivado en la misma fecha por el sistema a la Dirección Regional, a cargo temporalmente del Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, no obstante, fue notificado físicamente a la dirección Regional el 26 de enero de 2023.

[9] Designada con Resolución Directoral Regional n.° 0481-2020-GRJ-DRTC/DR de 27 de julio de 2020 como presidenta del SUBCAFAE, resolución que se empleó al momento de suscribir como tal en el Convenio n.° 01-2023-GRJ/DRTC/DR de 26 de enero de 2023.

[10] Designado con Resolución Directoral Regional n.° 025-2023-GRJ-DRTC/DR de 17 de enero de 2023, con la que se le encargó la dirección Regional, indicando: "*(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, TEMPORALMENTE** a partir del 18 de enero del presente año, hasta el retorno del titular, las funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín (...)*".

Imagen n.° 2
Hoja de trámite del oficio n.° 001-2023-GRJ-DRTC/SUB CAFAE

HOJA DE TRAMITE

REG. DOCUMENTO 06390570
REG. EXPEDIENTE 04384485

Documento OFICIO 000001-2023-GRJ-DRTC/SUBCAFAE
Fecha del Documento 2023-01-25
Folios 1
Asunto SILICITO APROBACION DE CONVENIO Y AUTORIZACION PARA UTILIZACION DE LOS CIRCUITOS MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica SUB-CAFAE - DRTC
Firma ROSALINDA TAPIA ORIHUELA
Cargo PRESIDENTE DE SUBCAFAE

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-01-25 11:27:51	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	ROSALINDA TAPIA ORIHUELA			
2023-01-25 11:27:51	DERIVADO	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	ROSALINDA TAPIA ORIHUELA	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN		SU ATENCION (ADJUNTO PROYECTO DE CONVENIO EN 05 FOLIOS)
2023-01-26 11:23:38	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO			
2023-01-26 11:24:09	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC		ATENCIÓN PREVIA VERIFICACIÓN
2023-01-27 08:42:23	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC	EDITH PEREZ DE LA CRUZ			
2023-01-27 14:43:44	ARCHIVADO [DOCUMENTOS RECIBIDOS EDITH 2023]	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC	EDITH PEREZ DE LA CRUZ			SE ADJUNTO AL PROYECTO DE CONVENIO

Fuente: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/faces/pages/seguimientoExpediente.xhtml, recuperado del SISDORE Versión 1.0.

De lo evidenciado, y pese a que el día 27 de enero de 2023 recién se advierte el registro en la Oficina de Asesoría Legal, por lo cual recién se daría atención a lo solicitado luego de la verificación de dicha oficina; no obstante, del seguimiento realizado al Convenio n.° 001-2023-GRJDRTC/DR de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se constató que el mismo día 26 de enero de 2023 a las 12:57:27 horas, esto es, treinta (30) minutos luego de la solicitud presentada por el SUBCAFAE, y sin contar con opinión técnico legal ni de ninguna otra área, el señor Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, director Regional (e), perfeccionó del Convenio, conforme se aprecia del registro del SISDORE:

Página siguiente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 3

Hoja de trámite de suscripción de convenio el 26 de enero de 2023

REG. DOCUMENTO 06394799

REG. EXPEDIENTE 04384485

Documento CONVENIO 000001-2023-GRJ-DRTC/DR
Fecha del Documento 2023-01-26
Folios 7
Asunto COLABORACIÓN MUTUA POR ENTRE LA DRTC-JUNÍN, Y EL SUB CAFAE.
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN
Firma MICHAEL PALACIOS RAMOS
Cargo DIRECTOR REGIONAL

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-01-26 12:57:27	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO			
2023-01-26 12:57:27	DERIVADO	COPIA	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC		CONOCIMIENTC Y FINES
2023-01-26 12:57:28	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO	UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS - DRTC		SU ATENCIÓN ADJUNTO DOS JUEGOS DE CONVENIO
2023-01-26 12:57:28	DERIVADO	COPIA	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA- DRTC		CONOCIMIENTC Y FINES
2023-01-27 08:50:56	REGISTRADO	ORIGINAL	UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS - DRTC	DORIS POMA DIAZ			
2023-01-27 08:52:04	DERIVADO	ORIGINAL	UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS - DRTC	DORIS POMA DIAZ	SUB-CAFAE - DRTC		REMITO CONVENIO POR CORRESPONDE ADJUNTO ANTECEDENTE
2023-01-27 09:17:44	REGISTRADO	COPIA	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES			
2023-01-27 09:19:52	ARCHIVADO [RECIBIDOS CONVENIOS ADENDAS, CONTRATOS]	COPIA	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES			SE TOMO CONOCIMIENTC
2023-01-27 16:11:38	REGISTRADO	COPIA	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA- DRTC	EDITH PEREZ DE LA CRUZ			
2023-02-03 09:11:43	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	ROSALINDA TAPIA ORIHUELA			
2023-02-20 17:16:21	ARCHIVADO [DOCUMENTOS ATENDIDOS 2022]	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	ROSALINDA TAPIA ORIHUELA			DOCUMENTO DE CONOCIMIENTC
2023-03-09 11:22:10	ARCHIVADO [DOCUMENTOS RECIBIDOS VARIOS]	COPIA	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA- DRTC	ABELARDO JORGE GIRON CORDOVA			ATENDIDO

Fuente: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/faces/pages/seguimientoExpediente.xhtml, recuperado del SISDORE Versión 1.0.

De lo acotado, se puede evidenciar que el mismo día 26 de enero de 2023 que fue recepcionado el proyecto de convenio remitido por el SUBCAFAE solicitándose su aprobación, la Dirección Regional tramitó el perfeccionamiento del mismo, advirtiendo que entre uno y otro solo existieron treinta (30) minutos de diferencia cronológica; y, además de ser suscrito por el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, en calidad de director Regional (e), también contó con aprobaciones, las que se materializaron mediante los vistos buenos otorgados por: CPC. Alcides Mercado Torres, jefe (e) de la Oficina de Administración[11]; el mismo Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, como

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[11] Encargado con Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GRJ-DRTC/DR de 06 de enero de 2023.

jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal[12]; y la Abog. Julia María García Salome[13], jefa (e) Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

Ahora bien, a fin de verificar la existencia de documentación y/u opiniones que reflejen los antecedentes o trámites realizados, el Órgano de Control Institucional efectuó requerimientos de información[14] para verificar el trámite realizado; es así que, la Abog. Julia María García Salomé, jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica[15], informó a través del reporte n.° 136-2024-GRJ-DRTC/OAJ de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, lo siguiente: *"(...) se ha efectuado una revisión minuciosa a los archivos de la oficina, no habiéndose ubicado documento alguno (memorando, reporte, informe legal) que tengan relación a la celebración de los citados documentos."*

Asimismo, se consultó[16] a la Oficina de Administración[17], la que con reporte n.° 539-2024-GRJ-DRTC/OA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, mencionó que: *"(...) sin embargo revisado los archivos correspondientes al año 2023 se encontró los Reportes N° 490-2023-GRJ-DRTC/OGA de fecha 09 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 9)** *y el Reporte N° 579-2023-GRJ-DRTC/OGA de fecha 28 de setiembre de 2023* **(Apéndice n.° 10),** *los cuales tienen relación con el Convenio de Cooperación (...)"* No obstante, se advierte que los documentos mencionados no tienen relación con el proceso de aprobación y emisión del convenio, sino, con la resolución de aprobación del mismo que es de un periodo posterior, como se puede apreciar de la fecha de los mismos.

De lo anterior, queda evidenciado que el convenio careció de antecedentes documentales tanto en la Oficina de Asesoría Legal como en la Oficina de Administración, por lo que, no fue sometido a análisis jurídico ni evaluación técnica sobre su viabilidad administrativa, más aun teniendo en consideración de la solicitud presentada por el SUBCAFAE, y derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica, según el SISDORE no generó ningún documento de opinión legal, siendo archivada al día siguiente de suscrito el convenio.

Es así que, el Convenio n.° 001-2023-GRJDRTC/DR **(Apéndice n.° 6)** fue perfeccionado el mismo día que la Abog. Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso, presidenta del SUBCAFAE remitió el proyecto de convenio solicitando su aprobación, con una diferencia de treinta (30) minutos cronológicos entre la solicitud presentada y la emisión del convenio.

Es de precisar que, si bien el Convenio n.° 001-2023-GRJDRTC/DR **(Apéndice n.° 6),** fue suscrito por el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, el 26 de enero de 2023, quien se encontró designado con Resolución Directoral Regional n.° 025-2023-GRJ-DRTC/DR de 17 de enero de 2023, con la que se le encargó temporalmente la dirección Regional, indicando:

[12] Encargado con Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GRJ-DRTC/DR de 06 de enero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Legal *"(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR,*** *las funciones en los cargos de Directivos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del año 2023 (...)"*

[13] Encargada Con Resolución Directoral Regional n.° 002-2023-GRJ-DRTC/DR de 6 de enero de 2023; con la denominación del puesto de *"Jefe del Área de Personal"*; sin embargo, dicha denominación no se encuentra regulado en los documentos de gestión de la Entidad, debido a que en el Organigrama Estructural de la Entidad, ROF y MOF no figura como tal, por lo que esta comisión usará la denominación evidenciada en los mencionados documentos de Gestión, siendo para el presente caso la de *"Unidad de Gestión de Recursos Humanos"*.

[14] Solicitud de información realizada con oficio n.° 171-2024-GRJ-DRTC/OCI de 7 de agosto de 2024, requiriendo: *"(...) detalle de todos los documentos (informes, reportes, opiniones legales, memorandos, etc.) emitidos por su despacho, antecedentes y con relación a la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 01-2023-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2023. (...) detalle de todos los documentos (informes, reportes, opiniones legales, memorandos, etc.) emitidos por su despacho, antecedentes y con relación a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1082-2023-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2023."*

[15] Encargada con Resolución Directoral Regional n.° 212-2024-GRJ-DRTC/DR de 22 de mayo de 2024, quien también visó el Convenio n.° 001-2023-GRJDRTC/DR de 26 de enero de 2023, en calidad de jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

[16] Requerimiento realizado con oficio n.°172-2024-GRJ-DRTC/OCI de7 de agosto de 2024, solicitando: *"(...) el detalle de todos los documentos (informes, reportes, opiniones legales, memorandos, etc.) emitidos por su despacho, antecedentes y con relación a la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 01-2023-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2023."*

[17] Estando encargada del área la Econ. Marilú Navarro Rodríguez, quien dio respuesta a lo solicitado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

"(...) ***ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, TEMPORALMENTE*** *a partir del 18 de enero del presente año, hasta el retorno del titular, las funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín (...)"* **(Subrayado añadido)**

Se evidenció también que, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 090-2023-GR-JUNÍN/GOB de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, resolvió:

"(...)
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LA DESIGNACION DEL ABOGADO MICHAEL PALACIOS RAMOS, en el cargo de confianza de DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, nivel remunerativo F-5, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.
ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha al INGENIERO CIVIL ELVIN DANILO CARHUAZ LOYOLA*, en el cargo de confianza de DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, nivel remunerativo F-5, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo."* **(Énfasis añadido)**

En conclusión, a partir del día 25 de enero de 2023, adquirió el cargo de Director el Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, lo que significa que el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova había cesado en su competencia y en su calidad de Director de la Entidad. Sin embargo, a pesar de esta falta de competencia formal, el funcionario mencionado suscribió el Convenio n.° 001-2023-GRJDRTC/DR **(Apéndice n.° 6)** en fecha 26 de enero de 2023. Esta suscripción se realizó en un momento en el que claramente no ostentaba la calidad de director de la Entidad, lo cual introduce una cuestión de legitimidad en la actuación realizada a cabo por el funcionario en cuestión.

Es pertinente indicar que, se solicitó al SUBCAFAE, la relación de los integrantes del SUBCAFAE en los años 2023 y 2024, siendo atendido, mediante oficio n.° 18-2024-GRJ-DRTC/SUBCAFAE[18] de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, evidenciándose que el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, quien tramitó y suscribió de manera célere el convenio, asumiendo los roles de director Regional (e) y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, fue miembro del SUBCAFAE durante el año 2023 manteniéndose hasta la fecha; es decir, iba a ser beneficiado con los efectos del convenio, advirtiendo un conflicto de intereses en el trámite y suscripción de un convenio que brindó derechos reales sobre los circuitos de manejo de la Entidad al mismo organismo del cual formó parte, transgrediendo el artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula:

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

2) DEL FUNDAMENTO DEL CONVENIO PARA DISPONER DE UN BIEN INMUEBLE DEL ESTADO A TRAVÉS DE CESIÓN EN USO

De la revisión al Convenio n.° 001-2023-GRJDRTC/DR de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se observa que se fundamentó y establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

"CLAUSULA SEGUNDA: DE LA FINALIDAD Y NO EXCLUSIVIDAD

[18] Emitido por la Econ. María Cecilia Sánchez García, en su calidad de presidenta del SUBCAFAE.

Por el presente convenio LA DIRECCIÓN REGIONAL Y EL SUB-CAFAE se comprometen mutuamente a emprender tareas de colaboración interinstitucional para así lograr los fines propios de cada institución. ***En ningún caso el convenio, dada su naturaleza, genera derechos exclusivos para el SUB-CAFAE-DRTCJ.***

(...)

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

El Objetivo del Convenio es:

Establecer la relación de colaboración mutua por el cual ***la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se compromete a entregar al Sub Cafae – JUNIN, en calidad de Cesión en Uso los Circuitos de manejo de la Sede de la DRTC-J y de las Oficinas de Transportes y Comunicaciones de Junín, Satipo, y Chanchamayo*** *respectivamente, para Postulantes a la Obtención de Licencias de Conducir, Revalidación y Recategorización en las diferentes Categorías, asimismo ternas pendientes a difundir y/o profundizar el conocimiento en materia de Transporte Terrestre y sus Reglamentos.*

(...)

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes que celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, asumen las siguientes obligaciones:

LA DIRECCION REGIONAL*: se compromete a:*

- ***Poner a disposición los Circuitos de Manejo de la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones Junín y de las Oficinas de Transporte y Comunicaciones de Junín, Satipo y Chanchamayo*** *respectivamente, para el desarrollo de las prácticas de manejo a los postulantes a obtención de una licencia de conducir en sus diferentes categorías.*
- *Formalizar mediante documentos resolutivos las prestaciones de servicio que debe brindar los representaste del Sub CAFAE, materia del presente convenio.*

(...)

SUB - CAFAE DE LA DRTCJ: Se compromete a:

(...)

- *Realizar las prácticas de simulacro de Examen de manejo en los Circuitos de Manejo, a los postulantes que requieran realizar sus prácticas de manejo, voluntariamente,* ***para lo cual el postulante y/o usuario abonara la suma de S/.20.00 Soles por tres vueltas,*** *aproximadamente media (1/2) hora y* ***se les entregara la respectiva Boleta electrónica por el pago realizado.*** *(...)"*
 (Subrayado y resaltado agregado)

Al respecto, pese a que en la cláusula segunda se estableció como finalidad que el convenio no generaría derechos exclusivos para el SUBCAFAE, esto es incumplido en el mismo convenio, pues en la cláusula cuarta se estableció como obligación del SUBCAFAE el cobro de S/20,00 a los usuarios que hagan uso de los circuitos de manejo, destinando el cobro de dichos recursos provenientes de un bien inmueble del Estado a favor del SUBCAFAE, pese a que de acuerdo a la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[19], los únicos montos dinerarios que entrega el Estado al SUBCFAE son los incentivos laborales, prescribiéndose textualmente:

"Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:
b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.
b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.
b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[19] Disposición transitoria que se encuentra vigente no obstante la derogatoria dada por el Decreto Legislativo n.° 1440, vigente a partir del 01 de enero de 2019.

Siendo así, con la denominada *"Cesión en Uso"* señalada en el convenio se desplegó la captación de recursos dinerarios hacia el SUBCAFAE, montos económicos que ingresaron de manera directa a sus cuentas respecto las cuales dispusieron de manera libre, observándose que se estaba generando un derecho exclusivo para el SUBCAFAE; a pesar que, el artículo 39 de Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la distribución de ingresos obtenidos por la gestión de predios de propiedad estatal, señalando:

> ***Artículo 39.- Distribución de ingresos obtenidos en la gestión de predios de propiedad estatal***
> *Los ingresos obtenidos por los actos de administración o disposición efectuados sobre los predios de propiedad estatal se distribuyen, previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos y se rigen por las reglas siguientes:*
>
> *(...)*
> *d)* ***Los ingresos obtenidos como producto de otros actos de disposición*** *o administración efectuados por la SBN o* ***por las demás entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales****, se distribuyen de acuerdo a los porcentajes establecidos en el reglamento de la presente Ley.* (Énfasis agregado)

Ahora bien, como se advierte en la cláusula tercera, referida al objetivo del convenio, la Entidad se comprometió a entregar al SUBCAFAE los Circuitos de manejo de la sede central y de las oficinas de Junín, Satipo, y Chanchamayo en calidad de **CESIÓN EN USO.**

Por tanto, la figura utilizada por la Entidad, para dar en administración bienes estatales al SUBCAFAE, fue la de cesión de uso, la misma que se encuentra establecida en el artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[20], disponiendo lo siguiente:

> ***"SUBCAPÍTULO III***
> ***CESIÓN EN USO***
> ***Artículo 161.- Definición***
> *161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un* ***predio de dominio privado estatal****, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre* ***predios estatales de dominio público****, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.*
> *161.2 Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el* ***predio****. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad."* **(Énfasis agregado)**

Entonces, se advierte que la definición y naturaleza de la figura jurídica que la Entidad empleó como sustento al Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, y con la que se dispuso de los circuitos de manejo, es empleada exclusivamente en *"predios de dominio privado estatal"* y en forma excepcional en *"predios estatales de dominio público"*, por consiguiente, en primer orden se debe definir si los circuitos de manejo calzan dentro de los conceptos normativos de *"predio"*.

Sobre el particular, en el numeral 8, del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se define la figura de Predio estatal como sigue:

> *"**3.3. Definiciones**: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:*
> *(...)*

[20] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA de 9 de abril de 2021

*8.Predio estatal: Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, **tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público**. Incluye los **terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA**, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo."* (Énfasis agregado)

En forma concordante, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, al conceptualizar los bienes estatales establece: *"Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento."*

Conforme se advierte, los circuitos de manejo no calzan dentro de la definición legal de predio estatal, toda vez que estos no son terrenos sin edificación (suelo, subsuelo, sobresuelo), ni tampoco es un terreno con edificación construida por particular para fines privados. Por el contrario, se tiene evidenciado que los circuitos de manejo se encuentran dentro de las instalaciones de la misma Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín (terreno edificado), por lo que su definición tendría como sustento legal y se justificaría en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 "Sistema Nacional de Abastecimiento", que en su artículo 4, define la figura de Bien inmueble, señalando:

*"**Artículo 4.- Definiciones***
A efectos de la aplicación del Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:
*1. Bienes inmuebles: Son aquellas **edificaciones bajo administración de las Entidades**, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo."* **(Énfasis agregado)**

Concluyendo de los conceptos normativos analizados, que el circuito de manejo no se constituye como un **predio estatal** (bajo el alcance del Sistema Nacional de Bienes Estatales); sino que, corresponde a un **bien inmueble** (bajo el alcance del Sistema Nacional de Abastecimiento). Por lo tanto, al no ser un predio estatal, no correspondía emplearse la figura de *"Cesión en uso"*, dado que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) no contempla dicha figura legal en su marco normativo, y desde esa postura, tanto el convenio, resolución que lo aprobó y adenda, se tramitaron, emitieron y aprobaron transgrediendo dichos parámetros[21] normativos, toda vez que no puede emplearse una figura jurídica que no se contempla dentro del marco normativo bajo el cual se encuentran los circuitos de manejo **(bien inmueble a cargo del SNA[22])**.

En ese sentido, muy a pesar de que los circuitos de manejo no se conceptualicen jurídicamente como un predio estatal bajo el alcance del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), institución que contempla la figura jurídica de *"Cesión en uso"*, el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, en atribución a los cargos de director Regional (e) y jefe de Asesoría Jurídica, el CPC. Alcides Mercado Torres, jefe (e) de la Oficina de Administración, y la Abog. Julia María García Salome, jefa (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, validaron la proforma de Convenio presentado por el SUBCAFAE aprobándola y suscribiendo el convenio, atribuyendo que los circuitos de manejo serían predios estatales pasibles de darse en cesión en uso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[21] Numeral 8, del artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y, artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
[22] Sistema Nacional de Abastecimiento

Sin perjuicio de lo expuesto, en el supuesto negado que los circuitos de manejo fueran predios estatales y por ende pasibles de aplicar la figura jurídica de *"Cesión en uso"*, los funcionarios y servidores antes mencionados tampoco advirtieron que no se cumplían con los parámetros que la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, establecidos para aplicar la figura de cesión en uso, conforme al siguiente detalle:

1) Conforme el artículo 161.1[23] del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el convenio por cesión de uso debió ser empleado con la característica que sea sin fines de lucro. Sin embargo, la cláusula cuarta del Convenio al momento de regular las obligaciones del SUBCAFAE estableció que para el uso de los circuitos de manejo el SUBCAFAE cobraría a los usuarios el monto S/20.00, es decir se regulaba la captación de recursos a favor del SUBCAFAE, tornándose ello en la generación de lucro, esto es captación de ingresos a favor del SUBCAFAE producto de un bien inmueble estatal; llegándose a obtener, entre el periodo de 26 de enero de 2023 hasta el 21 de setiembre de 2024[24], el monto total de S/424 020,00, lo cual demuestra que la finalidad era la captación de dinero, que fue administrada por el propio SUBCAFAE, generándosele un beneficio económico pues todos los recursos recaudados fueron administrados libremente por este.

 Es más, la inclusión de dicha obligación de captación de recursos a favor del SUBCAFAE, contradecía y transgredía el propio Convenio, el que en su cláusula quinta estableció que el convenio no debía tener fines de lucro.

2) Asimismo, conforme al antes mencionado artículo 161.1, al no tener la cesión en uso fines de lucro, debió tener una finalidad de desarrollo social, cultural, deportiva y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales; sin embargo, queda evidenciada que desde el perfeccionamiento del convenio tuvo una finalidad comercial lucrativa, pues no está relacionada el desarrollo social, cultural, deportiva y/o de forestación que contribuya a los fines estatales, sino por el contrario, de la cláusula cuarta se desprende la captación de recursos por el cobro del alquiler de los circuitos de manejo, lo cual le da el carácter de fines de lucro.

3) Por otro lado, el artículo 161.2[25] del Reglamento de la Ley n.° 29151[26], establece que los cesionarios, en este caso el SUBCAFAE, debió de presentar a la entidad cedente informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. Es así que, con relación a ello, y mérito a la información requerida[27], quedó evidenciado de los anexos del oficio n.° 1298-2024-GRJ/DRTC/DR recepcionado el 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, que el SUBCAFAE como cesionario "no presentó a la entidad ningún informe sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto"[28][29]; asimismo, lo comentado guarda relación con el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023[30] **(Apéndice n.°**

[23] Artículo 161: La cesión en uso posee carácter de **título gratuito** para ejecución de un proyecto **sin fines de lucro** de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales.

[24] Fecha de corte para los fines del presente servicio de control posterior.

[25] *"161.2. Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad."*

[26] Cabe indicar que, se corrobora que los predios estatales hacen referencia a terrenos a través de lo señalado en el artículo 161.2, que regula la posibilidad de entregar un predio en cesión en uso para la ejecución de proyectos, respecto de cuyos avances debe informar a la entidad cedente, situación que no podría darse con bienes inmuebles, como es el caso de los circuitos de manejo.

[27] Solicitada con oficio n.° 008-2024-CG-GRJU/SCE de 21 de octubre de 2024.

[28] Carta n.° 11-2024-GRJ-DRTC/SUB CAFAE-DRTC-JUNIN de 22 de octubre de 2024 *"(...) Asimismo, me permito manifestarle que en el Convenio N°01-2023-GRJ-DRTC/DR y la Resolución Directoral Regional N° 1082-2023-GRJ-DRTC/DR que aprueba la cesión en uso no se establece la presentación de informes y su periodicidad debido a ello no se presentan informes"*

[29] Oficio n.° 105-2024-GRJ/DRTC/OA de 15 de octubre de 2024 *"(...) Esta petición se realiza para dar respuesta a la CGR y porque en nuestros archivos no obran informes presentados por el SUB CAFAE (...)"*

[30] Pag. 7 *"En adición a ello, el Sub CAFAE tampoco remite informes periódicos, respecto los logros y avances de la ejecución del alquiler en sus efectos económicos y sociales, conforme se advierte del Acta de Visita n.° 002-2023-GRJU/VC-DRTC de 12 de julio de 2023. De igual modo, la cesión en uso fue formalizada por un convenio y no por un acto resolutivo conforme lo exige la normativa."* **(subrayado añadido)**

14), pues de acuerdo a lo descrito dentro de la primera situación adversa se evidenció que no se realizaban los informes respectivo, lo cual fue puesto en conocimiento a la Entidad.

Del mismo modo, se advierte que el proceso de aprobación de la cesión en uso indicado en el Convenio n.° **(Apéndice n.° 6)**, no respetó lo señalado en el artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 29151, que regula lo correspondiente al *"Procedimiento y requisitos de la cesión en uso"*, estableciendo: *"El procedimiento para la cesión en uso* ***es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo****, aplicándose además, los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable."* (Énfasis agregado)

Al respecto, el artículo 135 del indicado Subcapítulo I denominado "Disposiciones Generales", establece:

> ***"Artículo 135.- Etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa***
> *135.1 El procedimiento para otorgar actos de administración de forma directa sobre predios estatales, iniciado a solicitud de parte, tiene las etapas siguientes:*
> *1. Evaluación formal de la solicitud*
> *2. Calificación sustantiva de la solicitud*
> *3. Inspección del predio*
> *4. Depósito de la garantía de respaldo de la solicitud*
> *5. Tasación de predios en los actos de administración*
> *6. Informe técnico legal que sustenta la Resolución en los actos de administración*
> *7. Resolución en los actos de administración*
> *8. Pago en los actos de administración*
> *9. Contrato en los actos de administración*
> *10. Inscripción registral de los actos de administración*
> *11. Liquidación y distribución de ingresos en los actos de administración*
> *12. Registro en el SINABIP de los actos de administración*
>
> *135.2 Las etapas indicadas en los numerales 4, 5, 8, 9 y 11 se aplican únicamente a los actos de administración a título oneroso."*

Es así que, conforme se ha detallado en el proceso de aprobación y suscripción del Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 6)**, se evidencia que no se ha seguido en ningún extremo con el procedimiento regulado para la cesión en uso; por el contrario, se dio a media hora de haberse notificado al Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, director Regional(e), de la solicitud de aprobación de convenio requerido por la Abog. Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso, presidenta del SUBCAFAE, sin contar con evaluación formal de la solicitud, calificación sustantiva de la solicitud, inspección del predio, informe técnico legal que sustenta la resolución en los actos de administración; siendo de precisar que, respecto al informe legal, este, recaía en las funciones del propio Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que, pesar de haberse derivado el mismo el documento de solicitud no emitió ninguna opinión.

Asimismo, en este punto es de importancia traer a colación lo regulado en el artículo 35 del TUO la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece como prohibición:

> ***"Artículo 35.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos***
> *Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Como se advierte, no se puede disponer de bienes del Estado, para personas que prestan servicios para el mismo, bajo cualquier régimen laboral o contractual a la que pertenecen, en el caso en particular, los miembros del SUBCAFAE son empleados públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, a favor de quienes se dispuso un bien del Estado a pesar de esta prohibición. Sobre el particular, de la consulta efectuada[31] a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante "SBN", respecto a la cesión en uso a favor del SUBCAFAE, la Subdirección de Normas y Capacitación a través del oficio n.° 03004-2023/SBN-DNR-SDNC de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, señaló: *"Por lo tanto, se desprende que, los SUB-CAFAE no pueden adquirir en cesión en uso predios de propiedad o bajo administración de la entidad a la que pertenecen los miembros que lo conforman, por encontrase inmersos en la prohibición señalada en el artículo 35 del TUO de la Ley N° 29151"* (Énfasis agregado).

Con lo indicado por la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, queda claramente establecido que no correspondía la suscripción del Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 6)** a favor del SUBCAFAE por la prohibición establecida en el artículo 35 del TUO la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; por tanto, el mismo devendría en ilegal.

Del mismo modo, evidenciamos que la suscripción del Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 6)**, no contempló lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[32], el mismo que en su artículo 88.4, trata sobre medios de colaboración interinstitucional, mencionando lo siguiente: "*(...) Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. (...)*". Al respecto, en ese marco de ideas, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, señala que la Ley n.° 27444 *"habilita la celebración de Convenios con particulares, entendidas como las técnicas convencionales empleadas por la administración para alcanzar objetivos de interés público, pero* ***sin que exista ánimo de lucro en la contraparte ni contenido patrimonial como eje fundamental de la relación*** *(...)"* [33]. **(Énfasis añadidos)**

Asimismo, dentro de las funciones establecidas para el Director Regional *"N° DE PLAZA: 001"* del Manual de Organización y Funciones (MOF)[34] **(Apéndice n.° 16)**, se ubica la de celebrar convenios, estableciéndose que:

> *"(...)*
> *d) Aprueba y suscribe convenios con instituciones públicas y privadas* ***para el desarrollo de la Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, y servicio de comunicaciones del ámbito regional.***
> *(...)*
> *i) Cumplir funciones ejecutivas a nivel regional directamente o a través de la* ***suscripción de convenios****, contratos con entidades públicas o privadas respecto al desarrollo de actividades que se señalan en el presente Reglamento de Organización y Funciones"* **(énfasis agregados)**.

De ello, se denota que estas funciones son para fines exclusivos de *"desarrollo de la infraestructura terrestre, acuático y aéreo, y servicios de comunicación del ámbito regional"*; evidenciando que, la materia en mención es distinta de las que fueron abordadas en la cláusula cuarta del Convenio, la cual, en su esencia, se orienta a maximizar los ingresos del SUBCAFAE, conforme se aprecia:

> ***CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
> *Las partes que celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, asumen las siguientes obligaciones:*

[31] Información requerida a través del oficio n.° 000995-2023-CG/GRJU de 14 de junio de 2023.
[32] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que entró en vigencia a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, según su tercera disposición complementaria final.
[33] Juan Carlos Morón Urbina en "Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General – Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444", Tomo I, Edición 14° revisada, actualizada y aumentada conforme al TUO 2019, Pág. 574.
[34] Aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 00005-2014-GRJ-DRTC/DR de 3 de enero de 2014.

(...)
SUB - CAFAE DE LA DRTCJ: Se compromete a:
(...)

- *Realizar las prácticas de simulacro de Examen de manejo en los Circuitos de Manejo, a los postulantes que requieran realizar sus prácticas de manejo, voluntariamente,* ***para lo cual el postulante y/o usuario abonara la suma de S/.20.00 Soles por tres vueltas,*** *aproximadamente media (1/2) hora y* ***se les entregara la respectiva Boleta electrónica por el pago realizado.*** *(...)*
 (Énfasis añadido)

En virtud de lo expuesto, se observa que el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, en calidad de director Regional encargado, y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la aprobación del CPC. Alcides Abel Mercado Torres, jefe (e) de la Oficina de Administración, y de la Abog. Julia María García Salomé, jefa (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, sin el análisis legal correspondiente y a media hora de recibir la solicitud de aprobación del convenio, los aprobaron y suscribieron, disponiendo la cesión en uso de los circuitos de manejo de la sede central de la Entidad, así como los ubicados en las oficinas de Junín, Satipo y Chanchamayo desde el 26 de enero de 2023, fecha en la que se suscribió el convenio, por un período de dos años, y con posibilidad de prórroga. Esta cesión en uso, transgrede los parámetros normativos antes indicados, y pese a ello, otorgaron al SUBCAFAE, integrado por servidores y funcionarios de la misma Entidad, la administración y el aprovechamiento económico de los circuitos de manejo (bien inmueble).

En tal sentido, se concluye que el Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 6)**, y por añadidura la resolución que lo aprueba, y su respectiva adenda (estos dos últimos aspectos que serán analizados en los párrafos siguientes) carecen de respaldo jurídico, al constatar que los circuitos de manejo no se califican como predios estatales sino como inmuebles estatales, por lo que el marco normativo que lo regula es el del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), el cual no contempla la figura de *"Cesión en uso"*. Muy a pesar de ello, se ha evidenciado un uso simulado de esta figura jurídica, la cual en el supuesto de considerarlos como predios estatales y que se encuentren bajo el alcance del SBN, se evidenció que incumplieron las características propias de la naturaleza jurídica de dicha figura, resultando evidente que dichos actos de administración no tuvieron en cuenta las restricciones normativas aplicables.

3) <u>DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS CON INFORME DE CONTROL SIMULTANEO Y SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APROBÓ EL CONVENIO</u>

Una vez suscrito el Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR el 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el SUBCAFAE inició actividades comerciales respecto al circuito de manejo desde la misma fecha, bajo la denominación de *"Servicio de alquiler de circuito de manejo"*, conforme a lo establecido en las boletas de venta otorgadas por el SUBCAFAE.

Ahora bien, la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, en el marco de sus labores de control simultaneo, el 20 de junio de 2023 acreditó un servicio de Visita de Control[35] ante la Entidad con el objetivo de: *"Determinar si el servicio de alquiler de los circuitos de manejo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Junín, a través del Sub CAFAE, para las prácticas y exámenes de manejo a postulantes para obtención de licencias de conducir de la clase y categorías AI, AII y AIII, se viene ejecutando según la normativa aplicable."*

Es así que, producto del servicio de control se emitió el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 001324-2023-CG/GRJU de 20 de julio de 2023, en el que se

[35] Acreditado con oficio n.° 1040-2023-CG/GRJU de 20 de junio de 2023

advirtieron cuatro (4) situaciones adversas en el proceso del servicio de alquiler del circuito de manejo a cargo del SUBCAFAE, siendo estas las siguientes:

> *"1. Convenio de cesión de uso de los circuitos de manejo entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Junín y el Sub CAFAE, se efectuó al margen de la normativa, ya que persigue fines de lucro en favor del Sub CAFAE, quienes cobran sin sustento económico y legal a la ciudadanía, omitiendo informar el destino de dichos ingresos, de igual modo, el referido pago no se encuentra regulado en el TUPA de la Entidad, soslayando su titularidad sobre la respectiva tasa.*
>
> *2. Limitación en el acceso a la información por parte del Sub CAFAE respecto de los ingresos percibidos por concepto de alquiler de los circuitos de manejo de su sede y de las oficinas Junín, Satipo y Chanchamayo y carencia de mecanismos de control de parte de la Entidad, impide conocer el monto percibido por el referido concepto afectando la transparencia con que deben contar las operaciones de las entidades públicas.*
>
> *3. Incumplimiento de compromiso señalado en el convenio de cesión de uso suscrito entre la Entidad y el Sub CAFAE por la existencia de baches y falta de mantenimiento de la pista de circuito de manejo generarían la posibilidad de deterioro prematuro de la vía.*
>
> *4. Carencia de registros de control e ingreso de personas y vehículos durante los horarios de alquiler de los circuitos de manejo, genera riesgos de sustracción de documentación y pérdida de bienes y enseres de la entidad."*

En ese orden de ideas, con la primera situación adversa del Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC **(Apéndice n.° 14)**, se comunicó al Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional[36], que el Convenio no se encontraba acorde con las normas que regulan la figura de la *"Cesión en uso"*, esto es, el artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[37], asimismo, advirtió que la base legal no contenía los parámetros normativos de la cesión en uso y que se estaba utilizando el Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a las Entidades para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios con el cobro de tasas o precios, sin embargo, estos servicios no se encuentran regulados en TUPA de la Entidad. Siendo así, pusieron en conocimiento de los funcionarios de la Entidad de la transgresión de los parámetros normativos de la cesión en uso y el cobro por el uso del circuito de manejo por parte del SUBCAFAE.

Evidenciando con ello que, la naturaleza jurídica de la figura *"cesión en uso"*, no se reflejaba en el fondo del Convenio, toda vez que el mismo buscó generar recursos económicos en favor del SUBCAFAE, a través de alquileres de los circuitos de manejo, advirtiendo que este no es un *"proyecto sin fines de lucro"*, por lo que no se observaron mecanismos claros que garanticen la transparencia y legalidad del beneficio económico obtenido por el SUBCAFAE; asimismo, con dicho informe se comunicó también:

> *"(…) de la visita efectuada al circuito ubicado en Av. Arterial n.° 376, distrito de Chilca, provincia de Huancayo que durante el primer turno del día 25 de junio de 2023, efectuado entre las 8:30 hasta las 12:30, se emitieron los comprobantes de pago desde el B001- 00010794 al B-00010865, que harían un total de setenta y dos (72) comprobantes de pago que a un valor de S/20,00, asciende a un monto de S/ 1 440,00 (mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles). Así, desde que entró en vigencia el convenio, en enero del presente año, hasta el 25 de junio de 2023 se tiene que emitieron un total 5 779 (cinco mil setecientos setenta y nueve) boletas electrónicas (siendo que el primer comprobante emitido es el B001-00005087 y el último B-00010865) haciendo que el monto recaudado ascienda a S/115 580,00 (ciento quince mil quinientos ochenta y 00/100 soles)."*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[36] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 090-2023-GR-JUNÍN/GOB de 25 de enero de 2023

[37] *Artículo 161°*
"La cesión en uso posee carácter de ***título gratuito*** *para ejecución de un proyecto* ***sin fines de lucro*** *de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales."* (Énfasis agregado)

Por lo tanto, se evidenció y puso en conocimiento de la Entidad que a través del Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 6),** se permitió que el SUBCAFAE se beneficie económicamente, indicando, además:

> *"(...)*
> *En ese contexto, de acuerdo a la información recabada, el Sub CAFAE vendría percibiendo un monto aproximado de S/115 580,00 (ciento quince mil quinientos ochenta y 00/100 soles) contraviniendo lo señalado Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA cuyo artículo 161°, prescribe que la cesión en uso posee carácter de* ***título gratuito*** *para ejecución de un proyecto* ***sin fines de lucro*** *de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales.* ***(El resaltado es agregado)***
>
> *En adición a ello, el Sub CAFAE tampoco remite informes periódicos, respecto los logros y avances de la ejecución del alquiler en sus efectos económicos y sociales, conforme se advierte del Acta de Visita n.° 002-2023-GRJU/VC-DRTC de 12 de julio de 2023.* ***De igual modo, la cesión en uso fue formalizada por un convenio y no por un acto resolutivo conforme lo exige la normativa****. (...)"*

Nótese que, adicionalmente, en la última parte la comisión de control advirtió que toda cesión en uso se formaliza a través de una resolución y no por un convenio como lo fue en el presente caso, ello mérito al artículo 161[38] del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

De esta forma, una vez comunicado el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC **(Apéndice n.° 14),** la Entidad debía de adoptar medidas preventivas o correctivas; es así que, el Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional, corrió traslado de este al CPC. Alcides Abel Mercado Torres, jefe (e) de la Oficina de Administración, a través del memorando n.° 400-2023-GRJ-DRTC/DR de 21 de julio de 2023, con la finalidad de que se *"Adopte acciones preventivas correctivas"*; asimismo, este último a través de la carta n.° 085-2023-GRJ-DRTC/OGA de 24 de julio de 2023, trasladó el informe de control al SUBCAFAE con el tenor de *"Adoptar acciones preventivas correctivas"* y con proveído *"Para conocimiento y fines"*, entendiéndose que debiera ser el SUBCAFAE quien adopte las acciones frente a las situaciones adversas comunicadas, pese a que dicha responsabilidad y ante el incumplimiento normativo comunicado correspondía a la propia Entidad adoptar las medidas preventivas y/o correctivas y no al SUBCAFAE, conforme se aprecia en los reporte de trámite del SISDORE:

Página siguiente

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[38] 161.2 *"(...) La resolución que aprueba la cesión en uso establece (...)".*

Imagen n.° 4

Hoja de trámite respecto al Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC

REG. DOCUMENTO 06893446

REG. EXPEDIENTE 04739384

Documento MEMO 000400-2023-GRJ-DRTC/DR
Fecha del Documento 2023-07-21
Folios 30
Asunto ADOPTAR ACCIONES PREVENTIVAS CORRECTIVAS.
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN
Firma ELVIN DANILO CARHUAZ LOYOLA
Cargo DIRECTOR REGIONAL

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-07-21 15:41:18	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO			
2023-07-21 15:41:18	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC		ATENCIÓN URGENTE.
2023-07-21 15:41:18	DERIVADO	COPIA	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO	SISTEMA DE CONTRO INTERNO		SEGUIMIENTO
2023-07-24 08:25:37	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES			
2023-07-24 11:09:33	ADJUNTADO [06896352]	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES			ADJUNTADO
2023-07-24 12:51:01	REGISTRADO	COPIA	SISTEMA DE CONTRO INTERNO	LUIS CASTILLO VALENZUELA			
2023-08-29 16:51:10	ARCHIVADO [DOCUMENTOS DE SCI]	COPIA	SISTEMA DE CONTRO INTERNO	LUIS CASTILLO VALENZUELA			ATENDIDO

Fuente: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/faces/pages/seguimientoExpediente.xhtml, recuperado del SISDORE Versión 1.0.

Imagen n.° 5

Hoja de trámite seguido a la carta n.° 085-2023-GRJ-DRTC/OGA que pone de conocimiento a SUBCAFAE el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023

REG. DOCUMENTO 06896352

REG. EXPEDIENTE 04739384

Documento CARTA 000085-2023-GRJ-DRTC/OGA
Fecha del Documento 2023-07-24
Folios 30
Asunto ADOPTAR ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica OFICINA DE ADMINISTRACION - DRTC
Firma ALCIDES A. MERCADO TORRES
Cargo JEFE DE OGA

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-07-24 11:09:32	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES			
2023-07-24 11:09:32	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES	SUB-CAFAE - DRTC		CONOCIMIENTO Y FINES
2023-07-24 15:41:35	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	MARIA CECILIA SANCHEZ GARCIA			
2023-12-15 10:29:25	ARCHIVADO [ARCHIVADOR 2023]	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	MARIA CECILIA SANCHEZ GARCIA			DOCUMENTOS ATENDIDOS

Fuente: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/faces/pages/seguimientoExpediente.xhtmlistema, recuperado del SISDORE Versión 1.0

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Posterior al hecho de haber tomado conocimiento del informe de visita de control, la Econ. María Cecilia Sánchez de Vásquez, presidenta del SUBCAFAE[39], remitió al CPC. Alcides Abel Mercado Torres, jefe de la Oficina de Administración, la carta n.° 007-2023-GRJ-DRTC/SUBCAFAE-DRTC-JUNÍN de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°17)**, solicitando lo siguiente: "*Gestionar la aprobación mediante acto resolutivo del Convenio N° 01-2023-GRJ/DRTC/DR, suscrito el 26 de enero de 2023, mediante el cual la DRTC se compromete a entregar al Sub CAFAE Junín, en calidad de Cesión en uso los Circuitos de manejo de la Sede y de las Oficinas de Transporte y Comuniones de Junín, Satipo y Chanchamayo.*"

De esta forma, el SUBCAFAE buscó regularizar una de las situaciones adversas evidenciadas en el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, ya que posteriormente al mencionado requerimiento, el CPC. Alcides Abel Mercado Torres, jefe (e) de la Oficina de Administración, con reporte n.° 490-2023-GRJ-DRTC/OGA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, remitió a la dirección Regional, lo solicitado por la presidenta del SUBCAFAE consignando como asunto *"SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL SUBCAFAE Y LA DRTCJ"*, evidenciando que el mismo día, el Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional, derivó el reporte al Abog. Miguel Ángel Campos Matos, asesor Legal Externo, conforme se aprecia de la trazabilidad de dichos documentos extraídas del SISDORE:

Imagen n.° 6
Hoja de trámite seguido a requerimiento presentado por SUBCAFAE

REG. DOCUMENTO 06922777
REG. EXPEDIENTE 04762249

Documento CARTA 000007-2023-GRJ-DRTC/SUBCAFAE
Fecha del Documento 2023-08-02
Folios 8
Asunto SOLICITO APROBACIÓN DE CONVENIO N°01-2023-GRJ-DRTC/DR
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica SUB-CAFAE - DRTC
Firma MARIA CECILIA SANCHEZ GARCIA
Cargo PRESIDENTE DE SUBCAFAE

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-08-02 16:07:58	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	MARIA CECILIA SANCHEZ GARCIA			
2023-08-02 16:07:58	DERIVADO	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	MARIA CECILIA SANCHEZ GARCIA	OFICINA DE ADMINISTRACIO - DRTC		SU ATENCIÓN
2023-08-02 16:22:46	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIO - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES			
2023-08-09 16:01:09	ADJUNTADO [06944474]	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIO - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES			ADJUNTADO

Fuente: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/faces/pages/seguimientoExpediente.xhtml, recuperado del SISDORE Versión 1.0

Página siguiente

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[39] Designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 160-2024-GRJ-DRTC/DR de 5 de abril de 2024.

Imagen n.° 7
Hoja de trámite seguido a reporte n.° 490-2023-GRJ-DRTC/OGA

REG. DOCUMENTO 06944474
REG. EXPEDIENTE 04762249

Documento REPORTE 000490-2023-GRJ-DRTC/OGA
Fecha del Documento 2023-08-09
Folios 9
Asunto SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL SUBCAFAE Y LA DRTCJ
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica OFICINA DE ADMINISTRACION - DRTC
Firma ALCIDES A. MERCADO TORRES
Cargo JEFE DE OGA

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-08-09 16:01:08	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES			
2023-08-09 16:01:08	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN		ATENCION
2023-08-09 17:06:00	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO			
2023-08-18 11:05:56	ARCHIVADO [ASESOR LEGAL EXTERNO ABG. MIGUEL CAMPOS MATOS.]	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO			ATENCIÓN URGENTE (SE LE ENTREGÓ EN FÍSICO EL 09/08/2023).

Fuente: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/faces/pages/seguimientoExpediente.xhtml, recuperado del SISDORE Versión 1.0

Consiguientemente, el Abog. Miguel Ángel Campos Matos, en calidad de asesor legal externo de la Entidad[40], en mérito a la derivación realizada por dirección Regional, el 18 de agosto de 2023 (entregado físicamente el 09 de agosto de 2023 – Véase imagen anterior), emitió treinta y nueve (39) días posteriores, el informe legal n.° 16-2023-DRTC/MACM/ALE de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, atendiendo la solicitud de opinión legal sobre la aprobación del Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 6)** mediante acto resolutivo, del que se extrae:

"(…)
5.-Finalmente, es preciso traer a colación que en el Sub-Capitulo III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se ha determinado el procedimiento que la entidad pública debe seguir para otorgar en cesión en uso sobre un bien estatal.

CONCLUSIONES:
***1.- CONCLUYE** que los gobiernos regionales tienen competencia para administrar los bienes que son de su propiedad; siendo que, es atribución del Consejo Regional, órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, **APROBAR** la concesión o contratos que se pretendan ejecutar sobre los bienes regionales.*
*2.- Por lo que, se **RECOMIENDA** que previa a la emisión del acto resolutivo que apruebe el Convenio N° 01-2023-GRJ-DRTC/DR, este sea elevado a sesión del Consejo Regional para el debate y aprobación correspondiente."*

[40] Contratado con Orden de Servicio n.° 0000155 de 26 de julio de 2023, con el objeto de:
"Asesorar a la Dirección Regional sobre aspectos jurídicos y administrativos que le sean entregados para su pronunciamiento y/o atención.
Absolver consultas de carácter legal formulado por los órganos de apoyo en línea.
Evaluar expedientes administrativos previos a la resolución que se emitirá.
Evaluar y absolver informes derivados de acciones de control del Órgano de Control Institucional de la DRTC y el Gobierno Regional Junín; así como, los que provengan de la Contraloría General de la República.
Asesorar al director regional en temas relacionados a Procedimiento Administrativo Sancionador.
Asesoría y patrocinio de la entidad en los procesos relevantes en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal.
Asesoría a la Jefatura de Recursos Humanos de la entidad"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Del referido informe legal, se corrobora que, identificó la norma legal que subsumía el concepto jurídico de la figura *"cesión de uso"*, empleado para disponer de los circuitos de manejo de la sede central, y las provincias de Junín, Satipo y Chanchamayo a favor del SUBCAFAE, parámetro normativo que se puso en conocimiento del Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional, con la indicación que el procedimiento a emplear para la cesión en uso se encontraba regulado en el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual fue incumplido conforme a lo detallado en el punto anterior del presente documento, es más, se advierte que el parámetro normativo tampoco fue tomado en cuenta en ningún acto de administración seguida para la emisión de la resolución de aprobación del convenio, incluso a pesar de ser la misma norma legal que fue puesta en conocimiento con el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en la situación adversa n.° 1.

Es de precisar, que del seguimiento al SISDORE del informe legal n.° 16-2023-DRTC/MACM/ALE[41] **(Apéndice n.° 18)**, esta fue puesta en conocimiento del Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional, el 19 de setiembre de 2023, y derivado al CPC. Alcides Abel Mercado Torres, jefe de la Oficina de Administración, el mismo día con el proveído: *"Atención que corresponda respuesta"*, para luego, ser enviado por este último a la Econ. María Cecilia Sánchez de Vásquez, presidenta del SUBCAFAE, el 26 de setiembre de 2023, con el proveído: *"Atención"*, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8

Hoja de trámite seguido a informe legal n.° 16-2023-DRTC/MACM/ALE

REG. DOCUMENTO 07069826

REG. EXPEDIENTE 04864600

Documento INFORME 0000162023-DRTC/MACM/A
Fecha del Documento 2023-09-19
Folios 14
Asunto INFORME DE OPINION LEGAL RESPECTO A LA APROBACION DEL CONVENIO N| 01-2023-GRJ-DRTC/DR MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica PERSONA NATURAL
Firma MIGUEL ANGEL CAMPOS MATOS
Cargo AGOADO

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-09-19 10:12:55	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI(- DRTC	ROCIO YUPANQUI PALACIOS			
2023-09-19 10:12:57	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI(- DRTC	ROCIO YUPANQUI PALACIOS	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN		SU ATENCION
2023-09-19 12:03:29	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO			
2023-09-19 12:06:01	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC		ATENCIÓN QUE CORRESPONDA RESPUESTA
2023-09-19 14:51:17	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES			
2023-09-26 16:41:00	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	LUZ TEODORA ALVAREZ GINES	SUB-CAFAE - DRTC		ATENCION
2023-09-26 16:53:40	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	MARIA CECILIA SANCHEZ GARCIA			
2023-12-15 10:29:26	ARCHIVADO [ARCHIVADOR 2023]	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	MARIA CECILIA SANCHEZ GARCIA			DOCUMENTOS ATENDIDOS

Fuente: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/faces/pages/seguimientoExpediente.xhtml, recuperado del SISDORE Versión 1.0

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[41] Con Reg. Documento n.° 07069826 y Reg. Expediente n.° 04864600.

Es así que, en atención a ello, la Econ. María Cecilia Sánchez García, presidenta del SUBCAFAE, remitió la carta n.° 010-2023-GRJ-DRTC/SUBCAFAE-DRTC-JUNÍN de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, al CPC. Alcides Abel Mercado Torres, jefe (e) de la Oficina de Administración, reiterando el requerimiento de emisión de un acto resolutivo que apruebe el convenio, el mismo que usa de referencia *"1.- Informe Legal N° 16-2023-DRTC/MACM/ALE, de 28 de setiembre con el asunto: "Sustento al convenio N° 01-2023-GRJ-DRTC/DR y adjunto antecedentes"*, del cual se desprende:

> (...)
> *"CONCLUYE Que los gobiernos regionales tienen competencia para administrar los bienes que son de su propiedad, siendo que es atribución del Consejo Regional, órgano normativo y fiscalizador del Gobierno regional APROBAR la Conseción o contrato que se pretendan ejecutar sobre los bienes regionales..."*
>
> Al respecto es necesario manifestar que mediante Carta N°007-2023-GRJ-DRTC/SUBCAFAE-DRTC-JUNIN de fecha 02-08-2023, hemos solicitado a su representada gestionar la aprobación mediante acto resolutivo del Convenio N° 01-2023-GRJ-DRTC/DR: CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SUB CAFAE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN, suscrito el día 26 de enero de 2023, mediante el cual la DRTC se compromete a entregar al Sub CAFAE Junín en calidad de Cesión en uso los Circuitos de manejo de la Sede y de las Oficinas de Transporte y Comunicaciones de Junín, Satipo y Chancahamayo.

Asimismo, se advierte que los antecedentes que el SUBCAFAE adjuntó, versarían sobre las cesiones en uso que el Gobierno Regional de Junín realizó a otras instituciones, lo cual no da legalidad al convenio materia de análisis, más aún conforme a los fundamentos legales antes señalados.

En atención a ello, el CPC. Alcides Abel Mercado Torres, jefe (e) de la Oficina de Administración, se dirigió al Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional, a través del reporte n.° 0579-2023-GRJ-DRTC/OGA de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con asunto: *"Remito Sustento al Convenio N° 01-2023-GRJ-DRTC/SUBCAFAE-DRTC JUNIN"*, indicando: *"(...) elevar a su Despacho el sustento al Convenio N° 01-2023- GRJ-DRTC/SUBCAFAE-DRTC JUNIN, para su evaluación y procedimiento que corresponde."*

Luego de ello, el 5 de octubre de 2023, el Abog. Miguel Ángel Campos Matos, asesor legal externo, emitió el informe legal n.° 20-2023-DRTC/MACM/ALE **(Apéndice n.° 20)**, con asunto: *"RATIFICO OPINION LEGAL RESPECTO A LA APROBACION DE CONVENIO DE SUB CAFAE"*, en el que señaló:

> *"(...)*
> *3. En el orden de ideas expuesto; vemos que existe basta normativa legal expresa, que impone determinada "formalidad" para la suscripción y Aprobación del "**Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el SUB CAFAE de la DRTC y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones"**, lo cual deberá ser atendida previa a la suscripción y aprobación, siendo ésta la posición legal que mantiene y reafirma esta Asesoría Legal Externa; en contraposición a ello, vemos la postura adoptada por la Presidencia del SUB CAFAE – DRTC.*
> *4.- En ese sentido; **a efectos de no incurrir en responsabilidad posterior**, somos de la **RECOMENDACIÓN**, de elevar los actuados al Gobierno Regional de Junín, a fin de que se dilucide la controversia que nos ocupa*

Seguidamente, el informe legal n.° 20-2023-DRTC/MACM/ALE **(Apéndice n.° 20)**, fue derivado por el Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional, al Abog. Jorge Abelardo Girón Córdova, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con proveído de 5 de octubre de 2023, indicando: *"ATENCIÓN QUE CORRESPONDA EN COORDINACIÓN CON LA OGA"*, conforme se advierte de la hoja de trámite del SISDORE, con registro documento n.° 07125322 y registro expediente n.° 04864600.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 9
Hoja de trámite seguido a informe legal n.° 20-2023-DRTC/MACM/ALE

REG. DOCUMENTO 07125322
REG. EXPEDIENTE 04864600

Documento INFORME 000020-2023-DRTC/MACM/ALE
Fecha del Documento 2023-10-05
Folios 25
Asunto RATIFICO OPINION LEGAL RESPECTO A LA APROBACION DE CONVENIO DE SUB CAFAE
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica PERSONA NATURAL
Firma MIGUEL ANGEL CAMPOS MATOS
Cargo ABOGADO

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-10-05 12:49:25	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI - DRTC	ROCIO YUPANQUI PALACIOS			
2023-10-05 12:49:26	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI - DRTC	ROCIO YUPANQUI PALACIOS	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN		SU ATENCION
2023-10-05 15:27:50	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO			
2023-10-05 15:29:12	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC		ATENCIÓN QUE CORRESPONDA EN COORDINACIÓN CON LA OGA
2023-10-06 10:51:13	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC	ABELARDO JORGE GIRON CORDOVA			
2023-11-10 11:15:43	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC	ABELARDO JORGE GIRON CORDOVA	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN		SU ATENCION SE ADJUNTA PROYECTO DE R.D.R ELABORADO POR LA DOC DELTA
2023-11-10 15:56:23	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	JACQUELINE SADITH IBARRA RUIZ			
2023-11-10 16:43:43	ADJUNTADO [07243754]	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	JACQUELINE SADITH IBARRA RUIZ			ADJUNTADO

Fuente: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/faces/pages/seguimientoExpediente.xhtml, recuperado del SISDORE Versión 1.0

Asimismo, se advierte que el Abog. Miguel Ángel Campos Matos, asesor legal externo, emitió el informe legal n.° 021-2023-DRTC/MACM/ALE de 10 de octubre de 2023, con asunto: *"RATIFICACIÓN OPINION LEGAL RESPECTO ALA APROBACION DE CONVENIO DE SUB CAFAE"*, conforme se ha extraído de la hoja de trámite del SISDORE, con registro documento n.° 07138810 y registro expediente n.° 04864600[42], dirigido al Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional, de cuyo tramite se advierte que fue adjuntado al registro documentario n.° 07243754, correspondiente a la Resolución Directoral Regional n.° 001082-2023-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21),** con la que se aprobó el convenio, como se muestra a continuación:

Página siguiente

[42] Es importante destacar, que todos lo documentos que se vienen citando en el proceso de aprobación de resolución del convenio forman parte del registro del expediente n.° 04864600

Imagen n.° 10

Hoja de trámite seguido a informe legal n.° 021-2023-DRTC/MACM/ALE

REG. DOCUMENTO 07138810

REG. EXPEDIENTE 04864600

Documento	INFORME 0000212023-DRTC /MACM/ALE
Fecha del Documento	2023-10-10
Folios	25
Asunto	RATIFICACION OPINION LEGAL RESPECTO ALA APROBACION DE CONVENIO CON EL SUB CAFAE
Dependencia	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica	PERSONA NATURAL
Firma	MIGUEL ANGEL CAMPOS MATOS
Cargo	ABOGADO

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-10-10 17:00:01	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI - DRTC	BETTY LUZ TORRES CHACON			
2023-10-10 17:00:02	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI - DRTC	BETTY LUZ TORRES CHACON	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN		SU ATENCION
2023-10-10 17:14:24	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	JACQUELINE SADITH IBARRA RUIZ			
2023-11-10 16:44:47	ADJUNTADO [07243754]	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	JACQUELINE SADITH IBARRA RUIZ			SE DIO TRAMITE MEDIANTE RDR N° 1082-2023-GRJ-DRTC/DR

Fuente: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/faces/pages/seguimientoExpediente.xhtml, recuperado del SISDORE Versión 1.0

Ahora bien, no obstante, las reiteradas ratificaciones del Abog. Miguel Ángel Campos Matos, asesor legal externo, y habiéndose derivado el informe legal n.° 20-2023-DRTC/MACM/ALE al Abog, Jorge Abelardo Girón Córdova, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la hoja de trámite del SISDORE[43] a dicho documento, se advierte que el 10 de noviembre de 2023, el mencionado jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con proveído dirigido a la Dirección Regional, señaló: *"SU ATENCION SE ADUNTA PROYECTO DE R.D.R ELABORADO POR LA DOC DELTA"* conforme puede apreciarse a continuación:

Página siguiente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[43] Con Reg. Documento n.° 07125322 y Reg. Expediente n.° 04864600

Imagen n.° 11
Hoja de trámite del informe legal n.° 20-2023-DRTC/MACM/ALE

REG. DOCUMENTO 07125322
REG. EXPEDIENTE 04864600

Documento INFORME 000020-2023-DRTC/MACM/ALE
Fecha del Documento 2023-10-05
Folios 25
Asunto RATIFICO OPINION LEGAL RESPECTO A LA APROBACION DE CONVENIO DE SUB CAFAE
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica PERSONA NATURAL
Firma MIGUEL ANGEL CAMPOS MATOS
Cargo ABOGADO

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-10-05 12:49:25	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - DRTC	ROCIO YUPANQUI PALACIOS			
2023-10-05 12:49:26	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - DRTC	ROCIO YUPANQUI PALACIOS	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN		SU ATENCION
2023-10-05 15:27:50	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO			
2023-10-05 15:29:12	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	MARILUZ CELIA CHURAMPI MORENO	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC		ATENCIÓN QUE CORRESPONDA EN COORDINACIÓN CON LA OGA
2023-10-06 10:51:13	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC	ABELARDO JORGE GIRON CORDOVA			
2023-11-10 11:15:43	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA-DRTC	ABELARDO JORGE GIRON CORDOVA	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN		SU ATENCION SE ADUNTA PROYECTO DE R.D.R ELABORADO POR LA DOC DELTA
2023-11-10 15:56:23	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	JACQUELINE SADITH IBARRA RUIZ			
2023-11-10 16:43:43	ADJUNTADO [07243754]	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	JACQUELINE SADITH IBARRA RUIZ			ADJUNTADO

Fuente: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/faces/pages/seguimientoExpediente.xhtml, recuperado del SISDORE Versión 1.0

Sobre el particular, es importante recordar que el Abog, Jorge Abelardo Girón Córdova, fue quien suscribió el Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, como director Regional (e) y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en un solo día, ello sin haber seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley n.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y menos aún haber efectuado el análisis legal correspondiente.

En este punto, es necesario precisar que a través de Resolución Directoral Regional n.° 1074-2023-GRJ-DRTC/DR[44] de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, director Regional, con motivo de un viaje de comisión encargado por el gobernador regional, encargó temporalmente las funciones de la Dirección Regional por el periodo de un (1) día, a la Abog. Rosalinda Tapia Orihuela, directora de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo, y quien, además en calidad de presidenta del SUBCAFAE el 25 de enero de 2023 remitió el proyecto de convenio y solicitó su aprobación, para finalmente suscribir el Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR el 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**. Es en este contexto, que se emitió la Resolución Directoral Regional n.° 1082-2023-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, que resolvió:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL CONVENIO N°001-2023-GRJ-DRTC/DR, que otorga en calidad de Cesión en Uso (fuera del horario normal de trabajo) los circuitos de Manejo de la Dirección Regional*

[44] *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR**, por el día 10 de noviembre del presente año, las funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a la Abog. Rosalinda Tapia Orihuela, Sub Directora de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo, con las responsabilidades del caso y facultades que amerita el cargo. (...)"*

de Transportes y Comunicaciones Junín: Sede central, Huayucachi y de las Oficinas de Transportes y Comunicaciones de Satipo, Junín y Chanchamayo; al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, por dos años, con efectividad, a partir del 26 de enero del 2023 hasta el 26 de enero del 2025, (pudiendo ser renovable), los circuitos que se encuentran debidamente adecuados para tal fin, para las prácticas de Manejo a los postulantes a obtención de una licencia de conducir en sus diferentes categorías.
(...)"

Es pertinente indicar que, incluso se advierte que la resolución no estableció la periodicidad de la presentación de los informes que debía realizar el SUBCAFAE sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el "supuesto predio en cesión en uso", que era la figura que venía usando la Entidad para ceder el bien inmueble, incumplimiento que se sanciona con la nulidad de la resolución, es decir, se volvió a transgredió el artículo 161.2[45] del Reglamento de la Ley n.° 29151, más aún que la presentación de informes nunca fue realizada por parte del CAFAE **(Apéndice n.° 13)**.

Por tanto, con dicho acto administrativo se concretó la aprobación del convenio, siendo suscrito por la Abog. Rosalinda Tapia Orihuela, con el visto bueno del CPC. Alcides Abel Mercado Torres, jefe (e) de la Oficina de Administración, así como el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y habiéndose evidenciado de la trazabilidad de los informes legales emitidos por el asesor legal externo, se advierte que, estos dos últimos funcionarios contaban con conocimiento de lo recomendado en ellos, no obstante, visaron la resolución permitiendo así que el referido acto de administración cuente con aprobación, pese a la evidente ilegalidad ya analizada en el presente documento.

Asimismo, el CPC. Alcides Abel Mercado Torres, jefe (e) de la Oficina de Administración, visó la Resolución a pesar que tenía conocimiento de lo comunicado en el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023[46] **(Apéndice n.° 14)**, y sin ser aplicable al caso la figura jurídica *"Cesión en uso"* pues los circuitos de manejo no son un predio estatal sino un bien inmueble estatal regulado por el Sistema Nacional de Abastecimiento, e incluso en el caso que hubiera sido un predio estatal, desde la suscripción del convenio se advierte que no se incluyó en los parámetros para la cesión en uso regulado en la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento, pues esta no debe tener una naturaleza lucrativa, y por el contrario, el convenio desde su perfeccionamiento tuvo un fin lucrativo, debido a que persiguió un beneficio económico a favor del SUBCAFAE.

Del mismo modo, en los informes legales emitidos por el asesor legal externo, se recomendaba previamente solicitar opinión al Gobierno Regional de Junín; por el contrario, de la consulta realizada[47] a la Entidad, el jefe de la Oficina de Administración mediante oficio n.° 109-2024-GRJ/DRTC/OA recibido el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, indicó: *"(...) Asimismo, debo poner de su conocimiento: Sobre el item 1: Los informes legales N° 16 y 20-2023-DRTC/MACM/ALE no fueron elevados al GRJ. (...)"*. Con lo que se evidencia, que tampoco se cumplió con esta parte de la recomendación del asesor legal externo.

[45] *"161.2. Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad."*

[46] *(...) En ese contexto, de acuerdo a la información recabada, el Sub CAFAE vendría percibiendo un monto aproximado de S/115 580,00 (ciento quince mil quinientos ochenta y 00/100 soles) contraviniendo lo señalado Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA cuyo artículo 161°, prescribe que la cesión en uso posee carácter de* ***título gratuito*** *para ejecución de un proyecto* ***sin fines de lucro*** *de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. (El resaltado es agregado)*

[47] Oficio n.° 013-2024-CG-GRJU/SCE de 5 de noviembre de 2024, requiriendo: *"(...) 1. Documentos (oficios, cartas, memorandos, reporte, etc), con los que se elevaron a consulta de la Sesión del Consejo Regional, para el debido debate y aprobación correspondiente del Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR, conforme se recomendó en el Informe Legal n.° 16-2023-DRTC/MACM/ALE de 18 de setiembre de 2023, e Informe Legal n.° 20-2023-DRTC/MACM/ALE de 20 de octubre de 2023."*

Es necesario destacar también que, se advierte un conflicto de interés respecto a la Abog. Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso, quien suscribió la resolución como directora Regional, así como el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, jefe (e) Oficina de Asesoría Legal, quienes son miembros activos del SUBCAFAE durante los años 2023 y 2024, y a pesar de ello intervinieron en el proceso, tanto de emisión y suscripción del Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 6)**, como de la Resolución Directoral Regional n.° 1082-2023-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 21)**, conforme a lo confirmado con el oficio n.° 18-2024-GRJ-DRTC/SUBCAFAE recepcionado el 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, por la actual presidenta del SUBCAFAE; por tanto, sus conductas denotan transgresiones a su imparcialidad y objetividad, ya que los miembros del SUBCAFAE se vieron beneficiados con la captación de recursos económicos. Con lo cual se ha transgredido el artículo 35 del TUO la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece como prohibición:

> ***"Artículo 35.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos***
> *Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención."*

Asimismo, vulneraron el artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como prohibición de los empleados públicos mantener intereses en conflicto y obtener ventajas indebidas.

4) DE LA ADENDA AL CONVENIO RESPECTO AL CIRCUITO DE MANEJO DE SAN PEDRO DE SAÑOS

Posteriormente, ya en el año 2024, a través del oficio n.° 10-2024-GRJ-DRTC/SUB CAFAE de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la Econ. María Cecilia Sánchez García, en su condición de presidenta del SUBCAFAE, se dirigió al Mg. Michael Palacios Ramos, director Regional[48], con asunto: *"SOLICITO SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL CONVENIO N°001-2023-GRJ-DRTC/DR"*, con la finalidad de que se suscriba una adenda al convenio primigenio, que le brinde al SUBCAFAE la facultad de ampliar la administración al circuitos de manejo ubicado en la localidad de San Pedro de Saños[49]; es así que, el requerimiento del SUBCAFAE fue derivado por el mencionado director Regional a la Econ. Marilú Navarro Rodríguez, jefa(e) de la Oficina de Administración[50], con el proveído *"Para su atención"*, conforme se aprecia del SISDORE y se muestra a continuación:

Siguiente página

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[48] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 140-2024-GRJ/GR de 26 de junio de 2024.
[49] Es importante indicar que, a dicha fecha, la Entidad tenía previsto que todos los exámenes de manejo ya no se tomen en su sede central, sino que se trasladarían al circuito de San Pedro de Saños; por tanto, las practicas también iban a cambiar de lugar y el Convenio en ese momento no abarcaba el circuito de manejo de San Pedro de Saños.
[50] Designada con Resolución Directoral Regional n.° 289-2024-GRJ-DRTC/OGA de 1 de agosto de 2024.

Imagen n.° 12
Hoja de trámite del oficio n.° 10-2024-GRJ-DRTC/SUB CAFAE
REG. DOCUMENTO 08170025
REG. EXPEDIENTE 05612683

Documento OFICIO 000010-2024-GRJ-DRTC/SUBCAFAE
Fecha del Documento 2024-08-16
Folios 7
Asunto SOLICITO SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL CONVENIO N°001-2023-GRJ-DRTC/DR.
Dependencia DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Unidad Orgánica SUB-CAFAE - DRTC
Firma MARIA CECILIA SANCHEZ GARCIA
Cargo PRESIDENTE DE SUBCAFAE

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2024-08-16 17:04:09	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	MARIA CECILIA SANCHEZ GARCIA			
2024-08-16 17:04:09	DERIVADO	ORIGINAL	SUB-CAFAE - DRTC	MARIA CECILIA SANCHEZ GARCIA	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN		SU ATENCIÓN
2024-08-16 17:13:34	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	SANDRA ALVARADO ARANA			
2024-08-19 14:51:55	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECTOR REGIONAL - DRTC-JUNIN	SANDRA ALVARADO ARANA	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC		SU ATENCION
2024-08-19 15:33:07	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	MARILU NAVARRO RODRIGUEZ			
2024-08-19 17:56:11	ADJUNTADO [08175016]	ORIGINAL	OFICINA DE ADMINISTRACIC - DRTC	MARILU NAVARRO RODRIGUEZ			ADJUNTADO

Fuente: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/faces/pages/seguimientoExpediente.xhtml, recuperado del *SISDORE Versión 1.0.*

A continuación, la Econ. Marilú Navarro Rodríguez, jefa (e) de la Oficina de Administración, emitió el reporte n.° 577-2024-GRJ-DRTC/OA recepcionado el 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, dirigiéndolo a la Abog. Julia María García Salome, jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal[51], con el fin de que brinde *"(...) su opinión y de corresponder la elaboración del acto de acuerdo a los dispositivos legales vigentes"*; por lo que, esta última emitió el informe legal n.° 269-2024-GRJ-DRTC/OAJ recepcionado el 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, en el que concluyó:

> *"(...)*
> ***Primero***.- *Señor Director del análisis técnico – jurídico del expediente es pertinente que se apruebe la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la DRTC, debiendo comprometerse la Entidad que representa, poner a disposición del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, el circuito de manejo ubicado en San Pedro de Saños, para las prácticas de manejo de los postulantes a obtención de una licencia de conducir en sus diferentes categorías.*
> ***Segundo***.- *Las demás cláusulas estipuladas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y el Sub Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo, de la DRTC/J. permanecerán inalterables.*
> *(...)"*

Así, en mérito al informe legal suscrito por la Abog. Julia María García Salome, se aprobó y emitió el mismo día de recepcionado la Adenda n.° 04-2024-GRJ-DRTC/DR de 5 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la misma que fue suscrita por el Abog. Michael Palacios Ramos, director Regional, contando con el visto bueno de la Abog. Julia María García Salomé, jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[51] Designada con Resolución Directoral Regional n.° 212-2024-GRJ-DRTC/DR de 22 de mayo de 2024.

Sobre el particular, del informe legal n.° 269-2024-GRJ-DRTC/OAJ **(Apéndice n.° 26)**, se evidencia que, no se realizó ningún análisis sobre la figura de cesión en uso, e incluso la normativa consignada como soporte y/o fuente para adoptar mencionada posición, fue la siguiente:

"- Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 088-2021"

De ello, se evidencia que los antes indicados funcionarios suscribieron la adenda, sin tener en cuenta el tipo de bien que se estaba poniendo a disposición del SUBCAFAE, que conforme ya se indicó líneas arriba, los circuitos de manejo constituyen un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, y que respecto al marco normativo de dicho sistema administrativo, no existe parámetro que regule la cesión en uso; no obstante, se ratificó la utilización de la figura de cesión de uso de la normativa del SBN, a pesar que los circuitos de manejos no son un predio estatal (tipo de bien bajo el marco del SBN), y que en el supuesto negado que los circuitos de manejo sean un predio no se cumplió con los trámites, requisitos y características que regulan la cesión en uso en el marco de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; por tanto, no era procedente la emisión de la Adenda.

Es más, en la misma línea negada de que el circuito de manejo sea un predio estatal, de acuerdo al artículo 35 del TUO la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales": *"Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención."* Por tanto, al haberse establecido en la cláusula cuarta del Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 6)**, como obligación del SUBCAFAE cobrar la suma S/20.00 a cada usuario por el uso del circuito de manejo, el convenio se tornó con fines de lucro a favor del SUBCAFAE, cuyos integrantes son funcionarios y servidores de la Entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por lo cual, les era aplicable esta prohibición.

Al respecto, dicha prohibición fue ratificada por la SBN[52], ya que respecto a la cesión en uso a favor del SUBCAFAE, a través del oficio n.° 03004-2023/SBN-DNR-SDNC de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la Subdirección de Normas y Capacitación, indicó: *"Por lo tanto, se desprende que, los SUB-CAFAE no pueden adquirir en cesión en uso predios de propiedad o bajo administración de la entidad a la que pertenecen los miembros que lo conforman, por encontrase inmersos en la prohibición señalada en el artículo 35 del TUO de la Ley N° 29151"* (Énfasis agregado). No obstante, pese a esta prohibición, se suscribió el Convenio n.° 01-2023-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 6)** y la Adenda n.° 04-2024-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 27)**, lo que denota su dación en contratación al marco normativo.

Así también, resulta relevante manifestar que la Entidad tenía conocimiento de la vulneración a los parámetros normativos de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, el cual fue puesto en conocimiento con el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC[53]de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en específico, el CPC. Alcides Mercado Torres, jefe (e) la Oficina de Administración, se encontraba a cargo de la implementación de acciones preventivas o correctivas, no obstante se limitó a remitir el informe al SUBCAFAE, es así que, solicitaron la emisión de una resolución aprobando el convenio, lo cual realizaron sin tomar acciones preventivas o correctivas frente al informe de control simultaneo, ni tener en consideración los informes legales del asesor legal externo, evidenciando por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[52] Superintendencia de Bienes Estatales
[53] Comunicado el titular de la Entidad mediante oficio n.° 001324-2023-CG/GRJU de 20 de julio de 2023

consiguiente, el dolo y la ilegalidad en la formalización de la adenda, dado que las actividades desarrolladas no eran *"sin fines de lucro"*, sino, quedó corroborado que dichas actividades perseguían generar beneficios económicos a favor del SUBCAFAE.

Asimismo, se evidenció que los abogados Michael Palacios Ramos y Julia María García Salome, no solo fungían de director Regional, y jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, sino que paralelamente fueron miembros del SUBCAFAE durante el año 2024, conforme se aprecia del oficio n.°18-2024-GRJ-DRTC/SUBCAFAE de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitido por la presidenta del SUBCAFAE, con el que se pone de conocimiento esta peculiaridad; advirtiendo con ello un conflicto de intereses, dado que el mismo funcionario que suscribe la adenda y la misma funcionaria que emite el informe legal que sirve de sustento para el perfeccionamiento de la adenda, pertenecieron al SUBCAFAE, órgano al cual la adenda terminó proporcionando la administración de un circuito de manejo con el que se benefició económicamente, transgrediendo el artículo 35 del TUO la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y el artículo 8 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública".

5) <u>De la percepción de recursos económicos por el SUBCAFAE en mérito al convenio y su adenda.</u>

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del Convenio n.° 001-2023-GRJDRTC/DR de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se estableció dentro de las obligaciones del SUBCAFAE el cobro de S/20.00 por el uso de los circuitos de manejo de la sede central y las oficinas de Junín, Satipo y Chanchamayo, cuyos ingresos fueron captados e ingresados directamente a los fondos del SUBCAFAE, dándole, como ya se ha desarrollado anteriormente, el carácter de lucrativo al convenio, la aludida cláusula menciona:

> ***<u>CLAUSULA CUARTA</u>: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
> *Las partes que celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, asumen las siguientes obligaciones:*
> *(...)*
> *<u>SUB - CAFAE DE LA DRTCJ</u>: Se compromete a:*
> *(...)*
> - *Realizar las prácticas de simulacro de Examen de manejo en los Circuitos de Manejo, a los postulantes que requieran realizar sus prácticas de manejo, voluntariamente, **<u>para lo cual el postulante y/o usuario abonara la suma de S/.20.00 Soles por tres vueltas,</u>** aproximadamente media (1/2) hora y **<u>se les entregara la respectiva Boleta electrónica por el pago realizado.</u>***
> *(...)* **(Subrayado y resaltado agregado)**

En ese mismo orden de ideas, la Adenda n.° 04-2024-GRJ-DRTC/DR **(Apéndice n.° 27)**, que amplió la cesión de uso a favor del SUBCAFAE para el uso del circuito de manejo ubicado en San Pedro de Saños, mantuvo el mismo parámetro de cobro[54].

De ello, se tiene que el SUBCAFAE desarrolló actividades comerciales, bajo la denominación *"Servicio de alquiler de circuito de manejo"*[55], teniéndose como primera evidencia de la percepción de los recursos captados por el alquiler de los circuitos de manejo, el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que de acuerdo a lo detallado en la situación adversa n.° 1[56], evidenció:

[54] Conforme a lo establecido en su cláusula cuarta, denominada: *"Disposición Final"*, en la que se señala:
"<u>CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL</u>
Las demás cláusulas estipuladas en la presente Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la DRTC-J y el Sub Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones permanecen inalterables."

[55] Conforme las boletas de venta electrónicas (Véase imágenes 12 y 13).

[56] Sumilla de situación adversa n.° 1:

"(...) de la visita efectuada al circuito ubicado en Av. Arterial n.° 376, distrito de Chilca, provincia de Huancayo que durante el primer turno del día 25 de junio de 2023, efectuado entre las 8:30 hasta las 12:30, se emitieron los comprobantes de pago desde el B001- 00010794 al B-00010865, que harían un total de setenta y dos (72) comprobantes de pago que a un valor de S/20,00, asciende a un monto de S/ 1 440,00 (mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles).

Así, desde que entró en vigencia el convenio, en enero del presente año, hasta el 25 de junio de 2023 se tiene que emitieron un total 5 779 (cinco mil setecientos setenta y nueve) boletas electrónicas (siendo que el primer comprobante emitido es el B001-00005087 y el último B-00010865) haciendo que el monto recaudado ascienda a S/115 580,00 (ciento quince mil quinientos ochenta y 00/100 soles).

De igual modo, es de advertir que dicho dinero no ha sido reinvertido en su totalidad en el mantenimiento de la pista, cuyos gastos por el referido concepto en el circuito de manejo de la sede de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín hasta la fecha asciende a S/3 551,50 (tres mil quinientos cincuenta y uno y 50/100 soles) , de acuerdo a lo informado en la Carta n.° 002-2023-GRJ-DRTC/OGA de 7 de junio de 2023 por la Presidenta del Sub CAFAE y con Oficio n.° 744-2023-GR-GRJ-DRTC/DR de 11 de julio de 2023 por el Director de la Entidad, (...).

En ese contexto, de acuerdo a la información recabada, el Sub CAFAE vendría percibiendo un monto aproximado de S/115 580,00 (ciento quince mil quinientos ochenta y 00/100 soles) contraviniendo lo señalado Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA cuyo artículo 161°, prescribe que la cesión en uso posee carácter de título gratuito para ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. (El resaltado es agregado)"

Como se advierte, la comisión de control simultaneo evidenció la captación de recursos en el circuito de manejo de la sede central, ubicado en Av. Arterial n.° 376, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, fondos que ingresaron directamente a las cuentas del SUBCAFAE, lo cual también quedó plasmado en el Acta de Visita n.° 001-2023-GRJU/VC-DRTC, suscrita el 25 de junio de 2023 por la comisión del control simultaneo.

Asimismo, las actividades comerciales del SUBCAFAE provenientes del convenio y su adenda, denominadas durante su ejecución *"Servicio de alquiler de circuito de manejo"*, también han sido evidenciadas con el *"ACTA DE CONSTATACIÓN Y RECOJO DE DOCUMENTOS Y OTROS"* de 21 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, a través de diligencia a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de Junín con la participación de la Policía Nacional, y la Contraloría General de la República[57] realizada en el circuito de manejo de San Pedro de Saños, confirmando con ello la realización de alquileres de los circuitos de manejo a terceros privados, lo cual fue corroborado con las boletas de venta electrónicas recabadas en este acto, conforme al siguiente detalle:

- Conforme a lo plasmado en el punto II del *"ACTA DE CONSTATACIÓN Y RECOJO DE DOCUMENTOS Y OTROS"* de 21 de septiembre de 2024, se recabó el registro manual denominado *"CONTROL DE CIRCUITO DE MANEJO – SEDE CENTRAL DIA: 21SET2024 – TURNO: MAÑANA DE 08:00 A 12:30"* en que se evidencia que se venía efectuando el alquiler del circuito de manejo.

- Así también, del punto III del acta se tiene que *"(...) A QUIEN SE LE SOLICITÓ QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN RELACIONADA AL CONTROL DE CIRCUITO DE MANEJO – SEDE CENTRAL, QUIEN DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA HIZO ENTREGA DE LA*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

"1. Convenio de cesión de uso de los circuitos de manejo entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Junín y el Sub CAFAE, se efectuó al margen de la normativa, ya que persigue fines de lucro en favor del Sub CAFAE, quienes cobran sin sustento económico y legal a la ciudadanía, omitiendo informar el destino de dichos ingresos, de igual modo, el referido pago no se encuentra regulado en el TUPA de la Entidad, soslayando su titularidad sobre la respectiva tasa."

[57] Suscrito por Vanesa G. Olivera Ayre, y Deysi Vivian Villaverde Huaroc en representación del Ministerio Público; Geraldo C. Torres Lopez, y Shirley M. Aliaga Lazo en representación de la Policía Nacional del Perú; Mariela Fabián Acevedo y Alberto D. Artica Enrique por la Contraloría General de la República; y Teofanes Rojas Evangelista y Luis Julián Santa Cruz Vásquez por parte de la Entidad.

INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DE UNA CONEXIÓN DIRECTA DE LA LAPTOP HP, COLOR PLOMO, CON SERIE N° SCG14093R9 PERTENECIENTE AL SUB-CAFAE DE LA DRTC – JUNÍN, AL TELEFONO CELULAR N° 900600276, DE MARCA "XIOMI" MODELO "POCO F5", CON IMEI N° 861795064730008, PERTENECIENTE AL ABOG. ALBERTO DANY ARTICA ENRIQUE – AUDITOR DE LA CGR – JUNÍN, EN DONDE SE ENVIO EL ARCHIVO EXCEL DEL REPORTE DE VENTAS DEL MES DE ENERO DEL 2023 HASTA LA ACTUALIDAD (EN UN TAMAÑO DE ALMACENAMIENTO, DE 2.9 MB), DEJANDO CONSTANCIA QUE DICHA INFORMACIÓN SE EXTRAJO DEL SISTEMA DE LA PÁGINA WEB (WWW...SMARTCLIC.PE)"

- Por último, como se aprecia de los puntos IV, V y VI del acta, se advierte lo siguiente:

"IV. ASIMISMO, EL SEÑOR (...) TEOFANES ROJAS EVANGELISTA PREVIO REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, HACE ENTREGA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA DEL MONTO RECAUDADO HASTA EL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN, PREVIA RELACIÓN QUE SE ENTREGA Y QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, SIENDO LA SUMA DE S/. 1,450.00 SOLES, EL MISMO QUE ES INGRESADO A UN SOBRE MANILA Y PROCEDER CON SU RESPECTIVO LACRADO. LA MISMA QUE DEBERA SER JUSTIFICADA EN EL PLAZO DE 24 HORAS DE ACUERDO A LEY, Y EN CASO DE SER UN DÍA INHABIL, SE ESPERARA AL DÍA SIGUIENTE.

V. DE IGUAL FORMA, EL SEÑOR LUIS JULIAN SANTA CRUZ VASQUEZ HACE ENTREGA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA DE OCHO (08) BOLETAS DE VENTA ELECTRÓNICAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALQUILER DE CIRCUITO DE MANEJO LOS MISMOS QUE NO FUERON RECOGIDOS POR LOS USUARIOS POR MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN.

VI. SE ADJUNTA AL PRESENTE LA RELACIÓN DE USUARIOS LOS MISMOS QUE HICIERON USO DEL CIRCUTIO DE MANEJO Y QUE REALIZARON EL PAGO RESPECTIVO, ENTREGANDO DE MANERA VOLUNTARIA SUS BOLETAS DE VENTA ELECTRÓNICA SIENDO UN TOTAL DE ONCE (11)."

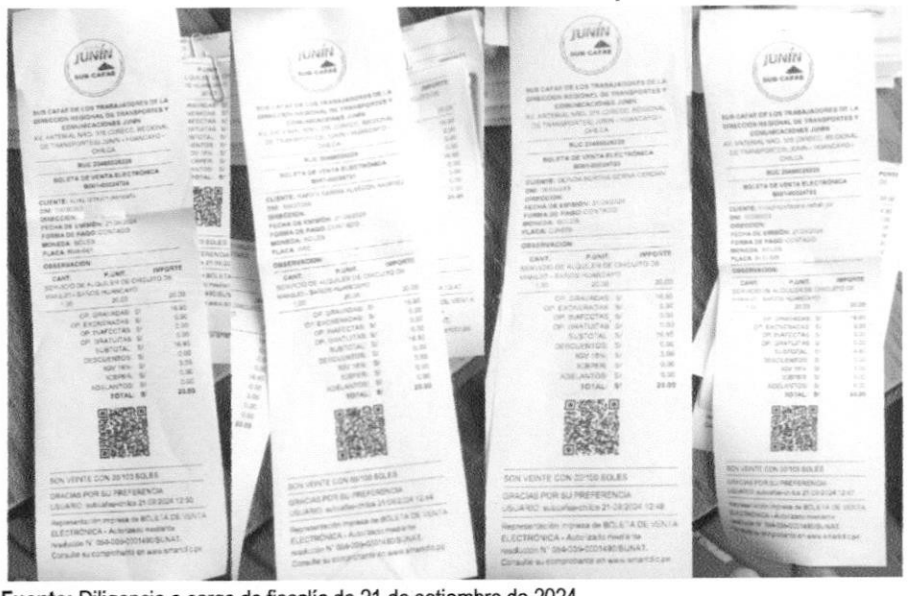
Por lo tanto, del desarrollo de la mencionada diligencia fiscal, quedó acreditada las contraprestaciones económicas devenidas del alquiler del circuito de manejo de San pedro de Saños, situación que se suscitaron también en los circuitos de manejo de la Sede Central, Junín, Satipo y Chanchamayo, con lo cual se evidencia el carácter lucrativo del convenio y la percepción de recursos económicos a favor del SUBCAFAE, ello derivado de la administración dada al margen de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como de gestión y administración de bienes del Estado, situación que se reflejó y detalló anteriormente.

Ahora bien, a manera de muestran se presentan imágenes de los comprobantes de pago, captadas durante la diligencia fiscal:

Página siguiente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Imagen n.° 13
Boletas de venta electrónicas emitidas por SUBCAFAE



Fuente: Diligencia a cargo de fiscalía de 21 de setiembre de 2024.

Es así que, se pone en evidencia el aprovechamiento económico derivado de la *"cesión en uso"* de los circuitos de manejo de la Entidad, confirmando que la explotación de estos bienes inmuebles (bajo la regulación del Sistema Nacional de Abastecimiento), se llevó a cabo en favor del SUBCAFAE.

Por tanto, a partir del *"ACTA DE CONSTATACIÓN Y RECOJO DE DOCUMENTOS Y OTROS"* de 21 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, se evidenció que el sistema de facturación electrónica con el cual el SUBCAFAE prestó los servicios comerciales de alquileres sobre los circuitos de manejo, tendría la denominación de "SmartClick", el mismo que sirvió para la emisión de boletas de venta electrónicas, esto en el marco de la ejecución a partir del convenio por *"Cesión en uso"* de los circuitos de manejo a favor del SUBCAFAE; evidenciándose del archivo Excel alcanzado en dicha diligencia todas las operaciones comerciales comprendidas entre el 26 de enero de 2023 y el 21 de septiembre de 2024, corroborando un registro total de veintiún mil setecientos ochenta y tres (21 783) comprobantes de pago electrónicos emitidos, conforme se detalla:

Cuadro n.° 1
Relación de comprobantes de pago electrónicos emitidos y recursos percibidos por el SUBCAFAE

SEDE	NÚMERO DE BOLETA Y/O TICKET (Desde - Hasta)	FECHA DE EMISIÓN	MONTO PERCIBIDO POR SUBCAFAE
Central – Chilca	B001 – 05086 (...) B001 – 23999	27 / 01 / 2023 (...) 08 / 09 / 2024	S/384 460,00
	Ticket 01 – 126 (...) Ticket 01 – 144	25 / 03 / 2023 (...) 18 / 08 / 2024	S/380,00
San Pedro de Saños	B001 – 23400 (...) B001 – 24717	17 / 09 / 2024 (...) 21 / 09 / 2024	S/6 630,00
Provincia de Satipo	B003 – 0001 (...) B003 – 1486	23 / 08 / 2023 (...) 15 / 09 / 2024	S/20 110,00
	Ticket 03 – 01	24 / 08 / 2023	S/10,00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

SEDE	NÚMERO DE BOLETA Y/O TICKET (Desde - Hasta)	FECHA DE EMISIÓN	MONTO PERCIBIDO POR SUBCAFAE
Provincia de Junín	B004 – 001 (...) B004 – 718	09 / 07 / 2024 (...) 20 / 09 / 2024	S/12 430,00
TOTAL			**S/424 020,00**

Fuente: *"Acta de constatación y recojo de documentos"* de 21 de setiembre de 2024, y *"boletas de venta electrónicas obtenidas mediante oficio n.° 22-2024-GRJ-DRTC/SUB CAFAE"* de 22 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.° 2
Recursos percibidos por el SUBCAFAE por periodos

DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	MONTO PERCIBIDO POR SUBCAFAE
Convenio	26 / 01 / 2023 (...) 10 / 11 / 2023	S/ 197 890,00
Resolución que aprueba el Convenio	11 / 11 / 2023 (...) 05/ 09 / 2024	S/214 190,00
Adenda de Convenio	06 / 09 / 2024 (...) 21 / 09/ 2024	S/11 940,00
TOTAL		S/ 424 020,00

Fuente: *"Acta de constatación y recojo de documentos y otros"* de 21 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Del análisis de esta documentación, se desprende que el monto total recaudado durante el referido período ascendió a S/424 020,00 (cuatrocientos veinticuatro mil veinte con 00/100 soles), cifra que ha sido debidamente corroborada con la totalidad de los comprobantes electrónicos emitidos, los que fueron requeridos[58] por la Comisión de Control, y atendidos por la presidenta del SUBCAFAE, mediante oficio n.° 22-2024-GRJ-DRTC/SUB CAFAE recibido el 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, adjuntando un (1) CD con los comprobantes emitidos del 26 de enero de 2023 al 21 de setiembre de 2024, y se ratificó la validez del archivo Excel entregado en la diligencia fiscal; asimismo, se revela una explotación económica directa de bienes de titularidad estatal en favor del SUBCAFAE, sin que medien los controles administrativos correspondientes que aseguren la transparencia en el uso y disposición de estos recursos públicos, el cual se aprecia de las boletas remitidas por SUBCAFAE; al respecto, se efectuó la corroboración de la validez de los comprobantes de pago en los sistemas gratuitos de SUNAT (Consulta individual de comprobante de pago[59], y Consulta de validez de comprobante de pago electrónico[60]), lo cual se muestra en la imagen siguiente:

Página siguiente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[58] Solicitud efectuada con oficio n.° 004-2024-CG-GRJU/SCE de 10 de octubre, y Oficio n.° 009-2024-CG-GRJU/SCE de 21 de octubre.
[59] https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm.
[60] https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta.

Imagen n.° 14
Comprobante de pago electrónico n.° B001-000005086 por servicio de alquiler de circuito de manejo emitido por SUBCAFAE



SUB CAFAE DE LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN
AV. ARTERIAL NRO. 376 (DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES) JUNIN - HUANCAYO - CHILCA

RUC 20486026228

BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA
B001 - 00005086

CLIENTE: CLIENTES VARIOS
DNI: 00000000
DIRECCION:
FECHA DE EMISION: 27/01/2023
FORMA DE PAGO: CONTADO
MONEDA: SOLES
PLACA: BYR-248

OBSERVACION:

CANT	DESCRIPCION	P. UNIT	IMPORTE
1.00	SERVICIO DE ALQUILER DE CIRCUITO DE MANEJO - CHILCA HUANCAYO	20.00	20.00

OP.GRAVADAS:	S/	16.95
OP.EXONERADAS:	S/	0.00
OP.INAFECTAS:	S/	0.00
OP.GRATUITAS:	S/	0.00
SUBTOTAL:	S/	16.95
DESCUENTOS:	S/	0.00
IGV 18%:	S/	3.05
ICBPER:	S/	0.00
ADELANTOS:	S/	0.00
TOTAL:	**S/**	**20.00**

SON VEINTE CON 00/100 SOLES

GRACIAS POR SU PREFERENCIA
USUARIO: subcafae-chilca 27/01/2023 15:18

Representación impresa del Comprobante Electrónico.
Autorizado mediante resolución Nº 054-005-0001490/SUNAT.
Consulte su comprobante en www.smartclic.pe

SON: VEINTE CON 00/100 SOLES

SmartClic ™
Comprobante emitido a través de www.smartclic.pe

Fuente: Boleta de venta electrónica extraída de información anexada al oficio n.° 22-2024-GRJ-DRTC/SUB CAFAE recibido el 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29).**

En tal sentido, quedó contrastado que el SUBCAFAE, ha generado una recaudación económica derivada de la administración de los espacios que le fueron dados mediante la figura jurídica de *"cesión en uso"*, desde el momento en que se perfeccionó el Convenio, lo cual quedó evidenciado con los comprobantes de pago electrónicos emitidos desde el 26 de enero de 2023[61], hasta el 21 de septiembre de 2024[62], advirtiendo que los ingresos recaudados se dieron en la sede central ubicada en Av. Arterial n.° 376, en el distrito de Chilca, así como en la sede del distrito de San Pedro de Saños en la provincia de Huancayo; del mismo modo, en las sedes de las provincias de Junín y Satipo. **(Véase cuadro n.° 1)**, habiendo percibido el SUBCAFAE un total de S/424 020,00 por el alquiler de los circuitos de manejo indicados.

Por tanto, se ha evidenciado que el Convenio, la resolución que lo aprueba, y su respectiva Adenda, carecen de un respaldo jurídico, al haber constatado que los circuitos de manejo no se califican como *predios estatales* sino como *inmuebles estatales*, por lo que el marco normativo que tuviera alcance sobre este, es el del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), el cual no contempla la figura jurídica de *"Cesión en uso"*; muy a pesar de ello, se ha evidenciado un uso simulado de esta figura, la cual en el supuesto de considerarlos como *predios estatales* y que se encuentren bajo el alcance del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), ha quedado evidenciado que incumplen las características propias de la naturaleza jurídica de dicha figura, resultando evidente que dichos actos no tuvieron en cuenta las restricciones normativas aplicables y que se regulan en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, lo cual incluso fue advertido y comunicado por la Contraloría General de la República con el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y pese a ello se continuo con la disposición y uso de los bienes inmuebles estatales a favor del CAFAE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[61] Suscripción de Convenio N° 01-2023-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2023.
[62] *"ACTA DE CONSTATACIÓN Y RECOJO DE DOCUMENTOS Y OTROS"* de 21 de septiembre de 2024, la cual fue conducida por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de Junín

De igual forma, precisar que si bien el 26 de enero de 2023 el Abg. Abelardo Jorge Girón Córdova, suscribió el Convenio en calidad de director de la Entidad, sin considerar que con Resolución Ejecutiva Regional n.° 090-2023-GR-JUNÍN/GOB de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se designó al Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola en el cargo de director, el que fue efectivo a partir de la misma fecha, lo que significa que a partir del 25 de enero de 2023 el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova había cesado en su competencia y en su calidad de Director de la Entidad.

Asimismo, quedó evidenciado que estas circunstancias eran plenamente conocidas por el Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, y los abogados Abelardo Jorge Girón Córdova, Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso, Julia María García Salomé, y Michael Palacios Ramos, abogados que además de ocupar cargos en otros despachos, paralelamente formaban parte del SUBCAFAE, lo que corroboró la existencia de un conflicto de intereses; asimismo, las circunstancias fueron de conocimiento del CPC Alcides Abel Mercado Torres, y la Econ. María Cecilia Sánchez de Vásquez, esta última en calidad de presidenta del SUBCAFAE, todos funcionarios y/o servidores, quienes participaron oportunamente en la suscripción del convenio y/o resolución que lo aprobó y/o su respectiva adenda, lo que corroboró la existencia de efectos adversos a los intereses del Estado[63], devenidos del detrimento en la disposición de los bienes estatales involucrados.

La normativa aplicable al hecho con evidencia de irregularidades objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005**

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)
g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
(...)
m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad.

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002**

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

[63] "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobado por Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 196-2024-CG, publicada el 7 de abril de 2024.
(...)
Artículo 3.- Términos
Perjuicio al Estado
El perjuicio al Estado es el efecto adverso a los intereses del Estado que genera la acción u omisión del funcionario o servidor público, constituida por la consecuencia cuantitativa o cualitativa, patrimonial o no patrimonial, que se haya producido. No se considerará perjuicio al Estado la transgresión de normas y principios. El fundamento o la finalidad de los principios pueden orientar la identificación de los intereses afectados. (...) **(Subrayado añadido)**

❖ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas

Artículo 8.- Validez del acto administrativo
Es valido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional
(...)
88.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

❖ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos n.°s 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:
Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:
(...)
b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.
(...)
b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

❖ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA de fecha 9 de julio de 2019.**

Artículo 3.- Bienes estatales
Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento.

Artículo 11.- Acciones sobre los bienes estatales
Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.

Artículo 28.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad
Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Artículo 29.- Del aprovechamiento de los bienes de dominio público
29.1 En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público.

Artículo 35.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos
Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.
(...)
Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.
Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 39.- Distribución de ingresos obtenidos en la gestión de predios de propiedad estatal
Los ingresos obtenidos por los actos de administración o disposición efectuados sobre los predios de propiedad estatal se distribuyen, previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos y se rigen por las reglas siguientes:
(...)
d) Los ingresos obtenidos como producto de otros actos de disposición o administración efectuados por la SBN o por las demás entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se distribuyen de acuerdo a los porcentajes establecidos en el reglamento de la presente Ley.

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.**

Artículo 4.- Definiciones
A efectos de la aplicación del Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:
1. Bienes inmuebles: Son aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.

- **Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA de 9 de abril de 2021**

Artículo 3.- Términos
(...)
3.3. Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:
(...)
8.Predio estatal: Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo.
Artículo 7.- Cumplimiento de las normas que regulan el SNBE
7.1 Las entidades en cuanto administren o dispongan de predios estatales se rigen por el TUO de la Ley, el Reglamento y demás normas sobre la materia. (...)

Artículo 11.- Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:
(...)
8. Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus predios, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Artículo 85.- Preservación del fin de los predios de dominio público
Los predios de dominio público deben destinarse para el fin público para el cual están asignados. Las entidades que los administran deben velar por el cumplimiento de dicho fin.

Artículo 90.- Aprovechamiento de los predios de dominio público
90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto.

90.2 Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia

CAPÍTULO III
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 134.- Modalidades de los actos de administración sobre los predios estatales
Los actos de administración sobre predios estatales pueden ser otorgados en forma directa, a solicitud de parte, o mediante convocatoria pública, de oficio, de acuerdo a las particularidades del acto que corresponda.

Artículo 135.- Etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa
135.1 El procedimiento para otorgar actos de administración de forma directa sobre predios estatales, iniciado a solicitud de parte, tiene las etapas siguientes:

1. Evaluación formal de la solicitud
2. Calificación sustantiva de la solicitud
3. Inspección del predio
4. Depósito de la garantía de respaldo de la solicitud
5. Tasación de predios en los actos de administración
6. Informe técnico legal que sustenta la Resolución en los actos de administración
7. Resolución en los actos de administración
8. Pago en los actos de administración
9. Contrato en los actos de administración
10. Inscripción registral de los actos de administración
11. Liquidación y distribución de ingresos en los actos de administración
12. Registro en el SINABIP de los actos de administración

135.2 Las etapas indicadas en los numerales 4, 5, 8, 9 y 11 se aplican únicamente a los actos de administración a título oneroso.

Artículo 136.- Evaluación formal de la solicitud
136.1 La entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria.
136.2 Cuando la entidad efectúa observaciones a la solicitud, requiere que éstas sean subsanadas dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite resolución declarando inadmisible la solicitud y la conclusión del procedimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Artículo 137.- Calificación sustantiva de la solicitud
137.1 Luego de la evaluación formal de la solicitud, se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, la libre disponibilidad del predio, en atención al acto que se solicita, y el marco legal aplicable.

137.2 Para determinar la libre disponibilidad del predio, se toma en consideración su ubicación, su naturaleza jurídica, y la existencia de otras restricciones que pueda presentar el predio. A tal efecto, se verifica si se superpone a zonas arqueológicas, zonas de riesgo no mitigable, zonas de playa protegida, derechos de vía u otra situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de determinados derechos.

137.3 Para el otorgamiento de actos de administración sobre predios estatales de dominio público se tiene en cuenta lo regulado sobre este tipo de bienes en el TUO de la Ley y el Reglamento.

137.4 Cuando la entidad requiera información adicional para la calificación sustantiva del pedido, obtiene información utilizando los mecanismos de interoperabilidad o la solicita a la entidad competente, para lo cual otorga un plazo de siete (07) días, suspendiéndose el plazo del procedimiento respectivo. Al vencimiento del plazo, de no cumplirse con la remisión de la información solicitada, la entidad formula la calificación sustantiva de la solicitud, en base a la información con que cuente a dicha fecha.

137.5 Si al efectuar la calificación sustantiva se detectan observaciones que incidan sobre el área, medidas perimétricas, ubicación u otras condiciones físicas del predio solicitado, la entidad propietaria o administradora puede plantear al solicitante la variación del área viable a otorgar, concediendo un plazo de diez (10) días para su aceptación, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin su aceptación, la entidad emite la resolución que declara la improcedencia de la solicitud y la conclusión del procedimiento.

137.6 En el caso que se verifique que el predio no es de propiedad del Estado o de la respectiva entidad, no es de libre disponibilidad, de acuerdo al acto solicitado o a la naturaleza del predio, o presente alguna restricción que impida continuar con el trámite, se emite la resolución que declara la improcedencia de la solicitud y la conclusión del procedimiento.

137.7 Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto.

Artículo 138.- Inspección del predio
138.1 La entidad efectúa la inspección del predio a efectos de verificar su estado físico, existencia de poseedores u ocupantes, edificaciones y demás características físicas relevantes. Asimismo, efectúa el levantamiento catastral para obtener la exacta ubicación, área y linderos del predio y monumentación de hitos, de corresponder.

138.2 Adicionalmente, se verifica si el administrado cumple con las causales o condiciones para el otorgamiento del acto de administración solicitado.
138.3 No se requerirá inspección en los casos que la entidad tenga información sobre la situación física del predio mediante imágenes satelitales, fotografías tomadas por drones u otra herramienta tecnológica.
(...)

SUBCAPÍTULO III
CESIÓN EN USO

Artículo 161.- Definición
161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

161.2 Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad.

Artículo 163.- Procedimiento y requisitos de la cesión en uso
El procedimiento para la cesión en uso es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose además, los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable.

- **Decreto Supremo n.° 088-2001-PCM, establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Publico para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes de 17 de julio de 2001.**

Artículo 2.-
El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago.

La Resolución a que se refiere el párrafo precedente deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad correspondiente.
Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano.
(...)

Artículo 4.-
Constituye una condición para la procedencia y validez del cobro por parte de Entidades del Sector Público de sumas de dinero como contraprestación por el suministro o prestación de bienes o servicios, que dicho monto se encuentre consignado expresamente en la Resolución publicada a que se hace referencia en el Artículo 2 del presente dispositivo.

Consecuentemente, lo narrado evidencia un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas, con lo cual, se ha ocasionado la percepción de recursos económicos provenientes de las referidas actividades a favor del SUBCAFAE, ascendiendo este a la suma de S/424 020,00, que ingresaron directamente a sus cuentas y han sido usados de manera independiente y ajena de la Entidad.

Finalmente, los hechos descritos se originaron por el accionar del Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, y los abogados Abelardo Jorge Girón Córdova, Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso, y Michael Palacios Ramos, funcionarios que asumieron la encargatura de la Dirección Regional, quienes, simultáneamente, eran miembros del SUBCAFAE; así como, de la Abog. Julia María García Salomé, del CPC Alcides Abel Mercado Torres, y la Econ. María Cecilia Sánchez de Vásquez, esta última en calidad de presidenta del SUBCAFAE, todos funcionarios que participaron oportunamente en la suscripción del convenio y/o resolución que lo aprobó y/o su respectiva adenda, lo que corroboró la existencia de un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado, devenidos del detrimento en la disposición de los bienes estatales involucrados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios y/o aclaraciones documentadas fueron el CPC. Alcides Abel Mercado Torres, y el Abog, Michael Palacios Ramos, mientras que las personas que no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, fueron el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova, Abog. Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso, Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola y Abog. Julia María García Salomé, conforme al **apéndice n.° 31.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Habiendo recepcionado los comentarios o aclaraciones y documentos del Abog. Michael Palacios Ramos y CPC. Alcides Abel Mercado Torres, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

1. **Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova,** identificado con DNI n.° 19888430, en su condición de jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Legal, designado con Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GRJ-DRTC/DR de 6 de enero de 2023 y culminada su designación con Resolución Directoral Regional n.° 212-2024-GRJ-DRTC/DR de 22 de mayo de 2024; asimismo, en su calidad de director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, encargado con Resolución Directoral Regional n.° 025-2023-GRJ-DRTC/DR de 17 de enero de 2023, indicándose que se encarga temporalmente a partir del 18 de enero de 2023 hasta el retorno del titular lo cual sucedió el 25 de enero 2023[64]; siendo notificado mediante Cedula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRCJUNIN-SCE-DRTCJ de 20 de noviembre de 2024 no llegando a presentar sus comentarios, por tanto, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber suscrito el Convenio n.° 01-2023-GRJ/DRTC/DR de 26 de enero de 2023, a los 30 minutos luego de haberse recibido por el despacho de Dirección, precisando que, el 26 de enero de 2023 suscribió el Convenio en calidad de directo de la Entidad, a pesar que con Resolución Ejecutiva Regional n.° 90-2023-GR-JUNÍN/GOB de 25 de enero de 2023, se designó al Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola en el cargo de director, el que fue efectivo a partir de la misma fecha, lo que significa que a partir del 25 de enero de 2023 había cesado su competencia como director de la Entidad.

 Así también, se evidenció que el acto administrativo no contó con marco legal, desnaturalizando la figura jurídica de cesión en uso y su naturaleza no lucrativa, pues se advierte que la misma fue empleada de manera contraria a su esencia, advirtiendo de los actuados que con ella se buscó una finalidad económica en beneficio del SUBCAFAE, transgrediendo además, sus funciones establecidas como Director Regional *"N° DE PLAZA: 001"* del Manual de Organización y Funciones (MOF)[65] que establece: "*d) Aprueba y suscribe convenios con instituciones públicas y privadas* ***para el desarrollo de la Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, y servicio de comunicaciones del ámbito regional.*** Así como, el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[66] **(Apéndice n.° 30)**, que establece: *"d) Aprueba y suscribe convenios con instituciones públicas y privadas* ***para el desarrollo de la Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, y servicio de comunicaciones del ámbito regional."*** De los cuales se denotan que estas funciones son para fines exclusivos de *"desarrollo de la infraestructura terrestre, acuático y aéreo, y servicios de comunicación del ámbito regional"*; evidenciando que, la materia en mención es distinta de las que fueron abordadas en la cláusula cuarta del Convenio.

 Así también, como jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Legal, por haber visado el mismo Convenio n.° 01-2023-GRJ/DRTC/DR de 26 de enero de 2023, sin haber realizado un informe técnico legal, con el que se hubiera podido advertir la naturaleza de la figura empleada en el convenio, así como ver si era posible o no el empleo de esta; y, en relación a la Resolución Directoral Regional n.° 1082-2023-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2023, debido a que, muy a pesar de habérsele derivado el informe legal n.° 20-2023-DRTC/MACM/ALE, el cual concluía que *"(…) se solicite opinión al GORE."*, se advierte que el 10 de noviembre de 2023, con

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[64] Termina su encargatura con la emisión de la Resolución Directoral Regional n.° 212-2024-GRJ-DRTC/DR de 22 de mayo de 2024, con la que se designa un nuevo Director Regional.
[65] Aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 00005-2014-GRJ-DRTC/DR de 3 de enero de 2014.
[66] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2012

proveído dirigido a la Dirección Regional, señaló: *"SU ATENCION SE ADUNTA PROYECTO DE R.D.R ELABORADO POR LA DOC DELTA".*

Cabe destacar que, el funcionario además de ocupar cargos de confianza, también fue miembro del SUBCAFAE, lo que evidenció la existencia de un conflicto de intereses en el manejo y disposición de los bienes estatales involucrados.

Consecuentemente, lo narrado evidencia un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas, con lo cual, ha permitido la percepción de recursos económicos provenientes de las referidas actividades a favor del SUBCAFAE, ascendiendo este a la suma de S/424 020,00, que ingresaron directamente a sus cuentas y han sido usados de manera independiente y ajena de la Entidad.

El accionar del citado funcionario transgredió los literales b1, b2 y b4, de la Novena Disposición Transitoria, de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; artículos 3, 11, 28, numeral 29.1 del artículo 29, artículo 35 y literal d) del artículo 39, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; numeral 1 del artículo 4, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 "Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3, numeral 7.1 del artículo 7, numeral 8 del artículo 11, artículo 85, numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90, artículo 134, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 135.1 y numeral 135.2 del artículo 135, numerales 136.1 y 136.2 del artículo 136, numerales 137.1, 137.2, 137.3, 137.4, 137.5, 137.6 y 167.7 del artículo 137, numerales 138.1, 138.2 y 138.3 del artículo 138, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, y artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; artículos 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 088-2001-PCM "Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* y ***2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y de lo que establece el numeral 1 y 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: *"1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo."* y *"2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que:

> *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establecen lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*
> *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*

Asimismo, incumplió el Principio de Legalidad y verdad material señalado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, artículo 8, numeral 88.4 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que refieren: numeral 1.1: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; numeral 1.11: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, artículo 8: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; numeral 88.4, del artículo 88: *"Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*, así como el artículo 85°, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Finalmente, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece los literales a), c), g) y m) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus *modificatorias*, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*. Así como el artículo 19 que establece lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Abelardo Jorge Girón Córdova**, en su condición de **director Regional,** así como en su condición de **jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica**, considerando; además que, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

2. **Abog. Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso,** identificada con DNI n.° 19808322, en su condición de directora Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, encargada por el término de un (1) día con Resolución Directoral Regional n.° 1074-2023-GRJ-DRTC/DR de 9 de noviembre de 2023, asimismo, participó como Presidenta del SUBCAFAE, encargada con Resolución Directoral Regional n.° 481-2020-GRJ-DRTC/DR de 27 de julio de 2020, siendo notificada mediante Cedula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRCJUNIN-SCE-DRTCJ de 20 de noviembre de 2024 no llegando a presentar sus comentarios, por tanto se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por participar en la tramitación de la Resolución Directoral Regional n.° 1082-2023-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2023 como firmante y emisora, fecha en la que, bajo designación temporal, asumió la Dirección Regional por un (1) único día. Mediante dicho acto administrativo, aprobó el Convenio solicitado previamente por ella misma el 26 de enero de 2023, quien en ese entonces actuó en su condición de presidenta del SUBCAFAE. Dicha aprobación se dio pese a que el trámite no tenía opinión favorable del asesor legal externo, reiterado hasta en dos oportunidades, lo cual plantea un claro apartamiento de las normas aplicables en la materia.

 Asimismo, al momento de aprobar la Resolución en el día que se le encargó la Dirección Regional, estaban pendientes de implementar las acciones correctivas y preventivas de las situaciones adversas consignadas en el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023, según consta en el sistema SISDORE. Dicho informe exponía la desnaturalización de la figura jurídica de cesión en uso, que se caracteriza por su naturaleza no lucrativa; sin embargo, el convenio aprobado, desde su perfeccionamiento, evidencia una finalidad económica a favor del SUBCAFAE; no obstante, en su posición asumida de Directora Regional emitió la resolución de aprobación del Convenio.

 Además, se advirtió con oficio n.° 18-2024-GRJ-DRTC/SUBCAFAE de 21 de octubre de 2024, remitido por la presidenta del SUBCAFAE, que la abogada Rosalinda Tapia Orihuela fue miembro activo del SUBCAFAE durante los años 2023 y 2024, más aún, fue la misma funcionaria quien suscribió el Convenio n.° 01-2023-GRJ/DRTC/DR de 26 de enero de 2023, en aquella oportunidad en calidad de presidenta, por tanto la conducta de la funcionaria denotó cuestionamientos en torno a la imparcialidad y objetividad, revelando un conflicto de intereses, ya que la mencionada funcionaria, manteniendo una relación directa con el SUBCAFAE, participó en la suscripción de un acto administrativo que buscó el beneficio económico del organismo al que ella misma pertenecía.

 Consecuentemente, lo narrado evidencia un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas, con lo cual, ha permitido la percepción de recursos económicos provenientes de las referidas actividades a favor del SUBCAFAE, ascendiendo este a la suma de S/424 020,00[67], que ingresaron directamente a sus cuentas y han sido usados de manera independiente y ajena de la Entidad.

 El accionar del citado funcionario transgredió los literales b1, b2 y b4, de la Novena Disposición Transitoria, de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; artículos 3, 11, 28, numeral 29.1 del artículo 29, artículo 35 y literal d) del artículo 39, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; numeral 1 del artículo 4, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 "Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3, numeral 7.1 del artículo 7, numeral 8 del artículo 11, artículo 85, numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90, artículo 134, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 135.1 y numeral 135.2 del artículo 135, numerales 136.1 y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[67] Monto correspondiente al beneficio económico percibido por SUBCAFAE a causa del Convenio, Resolución que aprueba el Convenio y Adenda del convenio.

136.2 del artículo 136, numerales 137.1, 137.2, 137.3, 137.4, 137.5, 137.6 y 167.7 del artículo 137, numerales 138.1, 138.2 y 138.3 del artículo 138, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, y artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; artículos 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 088-2001-PCM "Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades

Evidenciándose además que el acto administrativo no contó con marco legal, desnaturalizando la figura jurídica de cesión en uso y su naturaleza no lucrativa, pues se advierte que la misma fue empleada de manera contraria a su esencia, advirtiendo de los actuados que con ella se buscó una finalidad económica en beneficio del SUBCAFAE, transgrediendo además, sus funciones establecidas como Director Regional *"N° DE PLAZA: 001"* del Manual de Organización y Funciones (MOF)[68] que establece: "*d) Aprueba y suscribe convenios con instituciones públicas y privadas* ***para el desarrollo de la Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, y servicio de comunicaciones del ámbito regional.*** Así como, el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[69], que establece: *"d) Aprueba y suscribe convenios con instituciones públicas y privadas* ***para el desarrollo de la Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, y servicio de comunicaciones del ámbito regional."*** De los cuales se denotan que estas funciones son para fines exclusivos de *"desarrollo de la infraestructura terrestre, acuático y aéreo, y servicios de comunicación del ámbito regional"*.

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* y ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y de lo que establece el numeral 1 y 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: *"1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo."* y *"2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que:

> "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*

Concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establecen lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[68] Aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 00005-2014-GRJ-DRTC/DR de 3 de enero de 2014.
[69] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2012

"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"

Asimismo, incumplió el Principio de Legalidad y verdad material señalado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, artículo 8, numeral 88.4 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que refieren: numeral 1.1: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; numeral 1.11: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, artículo 8: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; numeral 88.4, del artículo 88: *"Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*, así como el artículo 85°, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Finalmente, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece los literales a), c), g) y m) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus *modificatorias*, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*. Así como el artículo 19 que establece lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso**, en su condición de **directora Regional**, considerando; además que, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

3. **Abog. Michael Palacios Ramos,** identificado con DNI n.° 20105552, en su condición de director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, encargado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 140-2024-GRJ/GR de 26 de junio de 2024, en funciones hasta la fecha, siendo notificado mediante Cedula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRCJUNIN-SCE-DRTCJ de 20 de noviembre de 2024, presentando sus comentarios, de los cuales se ha determinado que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Comentarios o aclaraciones presentados:

"(...)
Con fecha 22 de noviembre de 2024, el Despacho de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, cursó el Memorando N.° 546-2024-GRJ-DRTC/DR, mediante el cual se ordena a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, cumpla con hacer el proyecto de Resolución de la Adenda N° 04-2024-GRJ-DRTC de fecha 05 de setiembre de 2024, por causal contenida en la Cláusula Novena del Convenio N° 01-2023-GRJ-DRTC/DR. En ese sentido; se pone de conocimiento de su Despacho para ser merituado oportunamente (...)"

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Del análisis del comentario remitido por el funcionario Michael Palacios Ramos, se desprende que este no ofrece aclaración ni objeción alguna respecto a las presuntas irregularidades señaladas en los fundamentos contenidos en las motivaciones anexadas al pliego de hechos y a la Cédula de Notificación n.° 003-2024. -CG/GRCJUNIN-SCE-DRTCJ, diligenciada el 20 de noviembre de 2024, en la que se le expone su responsabilidad al haber suscrito la Adenda n.° 04-2024-GRJ-DRTC/DR de 5 de septiembre de 2024, la cual no contaba con marco legal, además de desnaturalizar la figura jurídica de cesión en uso, pues se advierte que la misma fue empleada de manera simulada y contraria a su esencia no lucrativa, advirtiendo de los actuados que con ella se buscó una finalidad económica en beneficio del SUBCAFAE, órgano privado dependiente de la Entidad y a la cual pertenecía. Transgrediendo sus funciones establecidas para el Director Regional *"N° DE PLAZA: 001"* del Manual de Organización y Funciones (MOF)[70] que establece: "*d) Aprueba y suscribe convenios con instituciones públicas y privadas* ***para el desarrollo de la Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, y servicio de comunicaciones del ámbito regional.*** (Énfasis agregado)

De los cuales, se denota que sus funciones son para fines exclusivos de *"desarrollo de la infraestructura terrestre, acuático y aéreo, y servicios de comunicación del ámbito regional"*; evidenciando que, la materia de la adenda en mención es distinta de las que fueron abordadas en la cláusula cuarta del Convenio

Además, se advirtió con oficio n.° 18-2024-GRJ-DRTC/SUBCAFAE de 21 de octubre de 2024, remitido por la presidenta del SUBCAFAE, que el abogado Michael Palacios Ramos es miembro activo del SUBCAFAE durante el año 2024, por tanto la conducta del funcionario denotó cuestionamientos en torno a la imparcialidad y objetividad, revelando un conflicto de intereses, ya que el mencionado funcionario, manteniendo una relación directa con el SUBCAFAE, participó en la suscripción de un acto de administración que buscaba el beneficio económico del organismo al que el mismo pertenecía.

Consecuentemente, lo narrado evidencia un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas, con lo cual, ha permitido la percepción de recursos económicos provenientes de las referidas actividades a favor del SUBCAFAE, ascendiendo este a la suma de S/11 940,00[71], que ingresaron directamente a sus cuentas y han sido usados de manera independiente y ajena de la Entidad.

El accionar del citado funcionario transgredió los literales b1, b2 y b4, de la Novena Disposición Transitoria, de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; artículos 3, 11, 28, numeral 29.1 del artículo 29, artículo 35 y literal d) del artículo 39, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; numeral 1 del artículo 4, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 "Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3, numeral 7.1 del artículo 7, numeral 8

[70] Aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 00005-2014-GRJ-DRTC/DR de 3 de enero de 2014.
[71] Monto correspondiente al beneficio económico percibido por SUBCAFAE a causa de la Adenda al Convenio.

del artículo 11, artículo 85, numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90, artículo 134, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 135.1 y numeral 135.2 del artículo 135, numerales 136.1 y 136.2 del artículo 136, numerales 137.1, 137.2, 137.3, 137.4, 137.5, 137.6 y 167.7 del artículo 137, numerales 138.1, 138.2 y 138.3 del artículo 138, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, y artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; artículos 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 088-2001-PCM "Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades

Evidenciándose además que el acto administrativo no contó con marco legal, desnaturalizando la figura jurídica de cesión en uso y su naturaleza no lucrativa, pues se advierte que la misma fue empleada de manera contraria a su esencia, advirtiendo de los actuados que con ella se buscó una finalidad económica en beneficio del SUBCAFAE, transgrediendo además, sus funciones establecidas como Director Regional *"N° DE PLAZA: 001"* del Manual de Organización y Funciones (MOF)[72] que establece: "*d) Aprueba y suscribe convenios con instituciones públicas y privadas* ***para el desarrollo de la Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, y servicio de comunicaciones del ámbito regional.*** Así como, el numeral 6 del artículo 8 del Manual de Operaciones (MOP)[73], que establece: *"6. Aprueba y suscribe convenios con instituciones públicas y privadas* ***para el desarrollo de la Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, y servicio de comunicaciones del ámbito regional.***" De los cuales se denotan que estas funciones son para fines exclusivos de *"desarrollo de la infraestructura terrestre, acuático y aéreo, y servicios de comunicación del ámbito regional"*.

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* y ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y de lo que establece el numeral 1 y 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: *"1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo."* y *"2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que:

> "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*

Concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establecen lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[72] Aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 00005-2014-GRJ-DRTC/DR de 3 de enero de 2014.
[73] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 1005-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de agosto de 2023, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2023.

"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"
"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"

Asimismo, incumplió el Principio de Legalidad y verdad material señalado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, artículo 8, numeral 88.4 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que refieren: numeral 1.1: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; numeral 1.11: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, artículo 8: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; numeral 88.4, del artículo 88: *"Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los Servidores* Civiles. *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*, así como el artículo 85°, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Finalmente, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece los literales a), c), g) y m) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus *modificatorias*, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*. Así como el artículo 19 que establece lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Michael Palacios Ramos**, en su condición de **director Regional**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola,** identificado con DNI n.° 47595548, en su condición de director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 90-2023-GRJUNÍN/GOB del 25 de enero del 2023, y concluido en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2024-GRJ/GR de 5 de enero de 2024, siendo notificado mediante Cedula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRCJUNIN-SCE-DRTCJ de 20 de noviembre de 2024 no llegando a presentar sus comentarios, por tanto se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Porque al momento de aprobarse la resolución que aprobó el Convenio, tenía conocimiento de las situaciones adversas consignadas en el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023, que le fueron comunicadas con el oficio n,° 001324-2023-CG/GRJU de 20 de julio de 2023, según consta en el sistema SISDORE. Dicho informe, exponía la desnaturalización de la figura jurídica de cesión en uso, que se caracteriza por su naturaleza no lucrativa; sin embargo, el convenio aprobado, desde su perfeccionamiento, evidencia una finalidad económica a favor del SUBCAFAE. Además, se verificó que tampoco se consideraron las disposiciones legales señaladas en los informes emitidos por el asesor legal externo, el cual plantea un claro apartamiento de las normas aplicables en la materia y las mismas fueron de conocimiento del Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola hasta en tres oportunidades, muy a pesar de todo ello no realizó ninguna acción administrativa, permitiendo que la referida resolución que aprobó el convenio continúe con su objetivo de generar captación de recursos a favor del SUBCAFAE.

Consecuentemente, lo narrado evidencia un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas, con lo cual, ha permitido la percepción de recursos económicos provenientes de las referidas actividades a favor del SUBCAFAE, ascendiendo este a la suma de S/214 190,00[74], que ingresaron directamente a sus cuentas y han sido usados de manera independiente y ajena de la Entidad.

El accionar del citado funcionario transgredió los literales b1, b2 y b4, de la Novena Disposición Transitoria, de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; artículos 3, 11, 28, numeral 29.1 del artículo 29, artículo 35 y literal d) del artículo 39, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; numeral 1 del artículo 4, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 "Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3, numeral 7.1 del artículo 7, numeral 8 del artículo 11, artículo 85, numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90, artículo 134, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 135.1 y numeral 135.2 del artículo 135, numerales 136.1 y 136.2 del artículo 136, numerales 137.1, 137.2, 137.3, 137.4, 137.5, 137.6 y 167.7 del artículo 137, numerales 138.1, 138.2 y 138.3 del artículo 138, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, y artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; artículos 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 088-2001-PCM "Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* y ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y de lo que establece el numeral 1 y 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: *"1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo."* y *"2. Obtener o procurar*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

[74] Monto correspondiente al beneficio económico percibido por SUBCAFAE a causa de la Resolución que aprobó el Convenio.

beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que:

> *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*

Concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establecen lo siguiente:

> *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*
> *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*

Asimismo, incumplió el Principio de Legalidad y verdad material señalado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, artículo 8, numeral 88.4 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que refieren: numeral 1.1: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; numeral 1.11: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, artículo 8: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; numeral 88.4, del artículo 88: *"Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los Servidores* Civiles. *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*, así como el artículo 85°, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Finalmente, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece los literales a), c), g) y m) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus *modificatorias*, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*. Así como el artículo 19 que establece lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Elvin Danilo Carhuaz Loyola** en su condición de **director Regional**, considerando; además que, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

5. **Abog. Julia María García Salomé,** identificada con DNI n.° 19821732, en su condición de jefa (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos[75], encargada mediante Resolución Directoral Regional n.° 002-2023-GRJ-DRTC/DR de 9 de enero de 2023, concluyéndosele en el cargo mencionado y a su vez encargada como jefa (e) de Oficina de Asesoría Jurídica, con Resolución Directoral Regional n.° 0212-2024-GRJ-DRTC/DR de 22 de mayo de 2024, en funciones a la fecha, siendo notificada mediante Cedula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRCJUNIN-SCE-DRTCJ de 20 de noviembre de 2024 no llegando a presentar sus comentarios, por tanto se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber visado el Convenio n.° 001-2023-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2023, el cual no contaba con asidero legal, además de desnaturalizar la figura jurídica de cesión en uso, pues se advierte que la misma fue empleada de manera simulada y contraria a su esencia no lucrativa, advirtiendo de los actuados que con ella se buscó una finalidad de captación económica hacia el SUBCAFAE.

 Así como por haber emitido el Informe Legal n.° 269-2024-GRJ-DRTC/OAJ de 22 de agosto de 2024, sin contemplar la aplicación de normas pertinentes y relacionadas con la gestión de bienes estatales; incluso pese al conocimiento que la Entidad tenía de las situación adversas comunicadas en el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023, informe de control que advirtió a la Entidad sobre la naturaleza jurídica de la figura *"Cesión en uso"*; asimismo, se advierte que no consideró los informes legales del asesor legal externo, pese a que estos trataron sobre la Ley n.° 29151 *"Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"*; evidenciando por consiguiente, que las actividades desarrolladas eran contrarias a la naturaleza *"sin fines de lucro"*, sino que, se corroboró que dichas actividades perseguían generar beneficios económicos al SUBCAFAE.

 Además, se advirtió con oficio n.° 18-2024-GRJ-DRTC/SUBCAFAE de 21 de octubre de 2024, remitido por la presidenta del SUBCAFAE, que la abogada Julia María García Salomé, es miembro del SUBCAFAE durante los años 2023 y 2024, por tanto la conducta de la funcionaria denotó cuestionamientos en torno a la imparcialidad y objetividad, revelando un conflicto de intereses, ya que mantenía una relación directa con el SUBCAFAE, y a pesar de ello participó en la suscripción de un acto de administración que buscaba el beneficio económico del organismo al que ella misma pertenecía

 Consecuentemente, lo narrado evidencia un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas, con lo cual, ha permitido la percepción de recursos económicos provenientes de las referidas actividades a favor del SUBCAFAE, ascendiendo este a la suma de S/424 020,00[76], que ingresaron directamente a sus cuentas y han sido usados de manera independiente y ajena de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[75] Cabe indicar que, la denominación de dicha encargatura es de *"Jefe del Área de Personal"*; sin embargo, dicha denominación no está acorde a los documentos de Gestión (Organigrama Estructural de la Entidad, ROF y MOF) donde no figura como tal, por lo que esta comisión usará la denominación evidenciada en los mencionados documentos de Gestión, siendo para el presente caso la de *"Unidad de Gestión de Recursos Humanos"*.

[76] Monto correspondiente al beneficio económico percibido por SUBCAFAE desde su participación en el perfeccionamiento del Convenio.

El accionar del citado funcionario transgredió los literales b1, b2 y b4, de la Novena Disposición Transitoria, de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; artículos 3, 11, 28, numeral 29.1 del artículo 29, artículo 35 y literal d) del artículo 39, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; numeral 1 del artículo 4, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 "Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3, numeral 7.1 del artículo 7, numeral 8 del artículo 11, artículo 85, numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90, artículo 134, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 135.1 y numeral 135.2 del artículo 135, numerales 136.1 y 136.2 del artículo 136, numerales 137.1, 137.2, 137.3, 137.4, 137.5, 137.6 y 167.7 del artículo 137, numerales 138.1, 138.2 y 138.3 del artículo 138, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, y artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; artículos 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 088-2001-PCM "Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades

Así como la transgresión al numeral 1 y 2 del artículo 18 *"Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica"*, del Manual de Operaciones (MOP)[77] que menciona: *"1. Asesorar a la Alta Dirección y las demás unidades orgánicas de la Dirección Regional sobre asuntos de carácter jurídico – legal relacionados con la competencia de la institución; 2. Absolver consultas en asuntos en materia jurídica y legal que los órganos y unidades orgánicas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones lo requieran"*

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* y ***2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y de lo que establece el numeral 1 y 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: *"1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo."* y *"2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que:

> *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*

Concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establecen lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[77] Aprobado con Decreto Regional n.° 005-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de agosto de 2023, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2023.

"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"
"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"

Asimismo, incumplió el Principio de Legalidad y verdad material señalado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, artículo 8, numeral 88.4 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que refieren: numeral 1.1: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; numeral 1.11: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, artículo 8: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; numeral 88.4, del artículo 88: *"Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los Servidores* Civiles. *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*, así como el artículo 85°, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Finalmente, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece los literales a), c), g) y m) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus *modificatorias*, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*. Así como el artículo 19 que establece lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Julia María García Salomé** en su condición de **Jefa (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos**[78], así como **Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;** considerando además que, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[78] Cabe indicar que, la denominación de dicha encargatura es de *"Jefe del Área de Personal"*; sin embargo, dicha denominación no está acorde a los documentos de Gestión (Organigrama Estructural de la Entidad, ROF y MOF) donde no figura como tal, por lo que esta comisión usará la denominación evidenciada en los mencionados documentos de Gestión, siendo para el presente caso la de *"Unidad de Gestión de Recursos Humanos"*.

6. **CPC. Alcides Abel Mercado Torres**, identificado con DNI n.° 04086337, en su condición de jefe (e) de la Oficina General de Administración, designado con Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GRJ-DRTC/DR de 6 de enero de 2023, concluyéndosele en el cargo con Resolución Directoral Regional n.° 129-2024GRJ-DRTC/DR de 14 de marzo de 2024, siendo notificado mediante Cedula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRCJUNIN-SCE-DRTCJ de 20 de noviembre de 2024, llegando a presentar sus comentarios, los mismos que luego de ser evaluados no desvirtuaron los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Comentarios o aclaraciones presentados:

"(...)
He asumido funciones de jefe (e) de la Oficina General de Administración sin ocupar la plaza CAP 011 – Nivel Remunerativo F-3, designación que fue rectificado con la Resolución Directoral Regional N° 032-2023-GRJ-DRTC/DR de fecha 24 de enero de 2023, con la cual se determina que el cargo asumido es con la plaza CAS, no teniendo opción al cobro de los beneficios otorgados por el Sub CAFAE.
En la Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/GRCJUNIN-SCE-DRTCJ, indica lo siguiente "...en los que ha tenido participación en su condición de jefe (e) de la Oficina General de Administración, durante el 26 de enero de 2023 y 21 de setiembre de 2024..."

Al respecto debo precisar que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 129-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 14 de marzo del 2024, en la parte resolutiva dan por concluido la Resolución Directoral Regional N° 001-2023-GRJ-DRT/DR, del 06 de enero de 2023, en lo que corresponde al C.P.C. Alcides Mercado Torres, Jefe (e) de la Oficina General de Administración. Vale decir que con la Resolución Directoral Regional designan a otro funcionario en el cargo.

En la Página 29 del Pliego de Hechos indica "Así, en merito al informe legal suscrito por la Abog. Julia María García Salomé, se aprobó y emitió la Adenda n.° 04-2024-GRJ-DRTC/DR de 5 de setiembre de 2024, la misma que fue suscrita por el Abog. Michael Palacios Ramos, director regional, contando con los vistos buenos del CPC. Alcides Mercado Torres, jefe (e) la oficina de Administración, de la Abog. Julia María García Salomé, jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica"

Al respecto, visto la Adenda 04-2024-GRJ-DRTC/DR, el mismo que adjunto a la presente, declaro bajo juramento que el visto bueno no me corresponde, tampoco en la fecha de emisión de dicha adenda (05 de setiembre de 2024) no estuve en el cargo de la oficina de administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín

También poner en claro que, durante todo el procedimiento realizado para la suscripción del convenio, mi persona no incurrió en un conflicto de intereses, porque no he sido ni soy en la actualidad beneficiario del Sub CAFAE, por la condición laboral que cuento,

Respecto al informe legal N° 021-2023-DRTC/MACM/ALE del 10 de octubre de 2023, emitido por el Abog. Miguel Ángel Campos Matos, asesor legal externo, no se me hizo de conocimiento efectivo; Tal como Ud. mencionan en el expediente que fue derivado a la oficina de Asesoría Jurídica, quien tiene toda la facultad legal y normativa sobre los procedimientos y sus actuaciones administrativas son determinantes respecto a los trámites administrativos en la entidad.
(...)"

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

a) *"(...) En la Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/GRCJUNIN-SCE-DRTCJ, indica lo siguiente "...en los que ha tenido participación en su condición de jefe (e) de la Oficina General de Administración, durante el 26 de enero de 2023 y 21 de setiembre de 2024..."*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Al respecto debo precisar que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 129-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 14 de marzo del 2024, en la parte resolutiva dan por concluido la Resolución Directoral Regional N° 001-2023-GRJ-DRT/DR, del 06 de enero de 2023, en lo que corresponde al C.P.C. Alcides Mercado Torres, Jefe (e) de la Oficina General de Administración. Vale decir que con la Resolución Directoral Regional designan a otro funcionario en el cargo."

Evaluación: En relación con lo expuesto, se constata que el periodo de desempeño en el cargo comenzó el 6 de enero de 2023 y culminó el 14 de marzo de 2024, lo cual es tomado en cuenta para los documentos devinientes que se relacionen con los hechos mencionados.

Por otro lado, con respecto al segundo párrafo de los comentarios, en ninguna parte del pliego de hechos se imputó de la existencia de un conflicto de intereses al servidor Alcides Abel Mercado Torres, debido a que habría quedado debidamente acreditado que el régimen laboral bajo el cual se encontraba era el del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios", conforme a lo manifestado por el servidor; en ese orden de ideas, lo que si ha quedado evidenciado es su participación en la aprobación del Convenio pese a no tenerse opinión ni sustento legal del mismo, y su participación en la suscripción de su resolución de aprobación, pese a que tenía conocimiento del Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC que pusieron en su conocimiento la desnaturalización de la figura de sesión de uso, y de las dos primeras opiniones legales del asesor legal externo que recomendaban no suscribir la resolución, pese a ello, no adoptó medidas preventivas o correctivas sobre las situaciones adversas comunicadas en el informe de control, hizo caso omiso a las opiniones legales.

b) *"Respecto al informe legal N° 021-2023-DRTC/MACM/ALE del 10 de octubre de 2023, emitido por el Abog. Miguel Ángel Campos Matos, asesor legal externo, no se me hizo de conocimiento efectivo; Tal como Ud. mencionan en el expediente que fue derivado a la oficina de Asesoría Jurídica, quien tiene toda la facultad legal y normativa sobre los procedimientos y sus actuaciones administrativas son determinantes respecto a los trámites administrativos en la entidad"*

Evaluación: En relación a este último párrafo, se evidencia que en ningún apartado del pliego de hechos se consignó que el referido servidor haya tenido conocimiento del Informe Legal n.° 21-2023-DRTC/MACM/ALE de 10 de octubre de 2023, no guardando relación lo mencionado en los comentarios, con el pliego de hechos comunicado con Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRCJUNIN-SCE-DRTCJ de 20 de noviembre de 2024.

Por el contrario, se le atribuyó haber visado el Convenio n.° 01-2023-GRJ/DRTC/DR de 26 de enero de 2023, y la Resolución Directoral Regional n.° 1082-2023-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2023, actos que no contaban con sustento legal ni administrativo, además de que los mismos desnaturalizaban la figura jurídica de cesión de uso y su naturaleza, pues se advierte que la misma fue empleada de manera simulada y contraria a su esencia no lucrativa, advirtiendo de los actuados que con ella se tuvo una finalidad económica en beneficio del SUBCAFAE.

Precisando que, mediante memorando n.° 400-2023-GRJ-DRTC/DR de 21 de julio de 2023, se le trasladó el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023, con la finalidad de que *"Adopte acciones preventivas correctivas"*, conteniendo situaciones adversas respecto al Convenio, informe de control que advirtió sobre la naturaleza jurídica de la figura *"Cesión en uso"*, del cual quedó evidenciado tenía conocimiento, y por lo tanto sabía que no contaba con asidero legal, además de desnaturalizar la figura jurídica de cesión en uso y su naturaleza no lucrativa, pues se advierte que la misma fue empleada de manera contraria a su esencia, advirtiendo de los actuados que con ella se buscó una finalidad económica en beneficio del SUBCAFAE. Además, se verificó que no se consideraron las disposiciones legales señaladas en los informes emitidos por el asesor legal externo, los cuales fueron tramitados y comunicados a su despacho, lo cual plantea un claro apartamiento de las normas aplicables en la materia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Consecuentemente, lo narrado evidenció un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas, con lo cual, ha permitido la percepción de recursos económicos provenientes de las referidas actividades a favor del SUBCAFAE, ascendiendo este a la suma de S/424 020,00[79], que ingresaron directamente a sus cuentas y han sido usados de manera independiente y ajena de la Entidad.

El accionar del citado funcionario transgredió los literales b1, b2 y b4, de la Novena Disposición Transitoria, de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; artículos 3, 11, 28, numeral 29.1 del artículo 29, artículo 35 y literal d) del artículo 39, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; numeral 1 del artículo 4, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 "Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3, numeral 7.1 del artículo 7, numeral 8 del artículo 11, artículo 85, numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90, artículo 134, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 135.1 y numeral 135.2 del artículo 135, numerales 136.1 y 136.2 del artículo 136, numerales 137.1, 137.2, 137.3, 137.4, 137.5, 137.6 y 167.7 del artículo 137, numerales 138.1, 138.2 y 138.3 del artículo 138, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161, y artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; artículos 2 y 4 del Decreto Supremo n.° 088-2001-PCM "Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades

Así como la transgresión al literal e) del artículo 18 *"De la Oficina General de Administración"*, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[80] que menciona: *"e) Participar en la elaboración, suscripción y supervisión de los Convenios y/o contratos en las que interviene la Dirección Regional"*

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señalan lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* y ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.";* asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y de lo que establece el numeral 1 y 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: *"1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo."* y *"2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Asimismo, incumplió el Principio de Legalidad y verdad material señalado en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV, artículo 8, numeral 88.4 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que refieren: numeral 1.1: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; numeral 1.11: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[79] Monto correspondiente al beneficio económico percibido por SUBCAFAE desde su participación en el perfeccionamiento del Convenio.
[80] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2012

que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", artículo 8: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; numeral 88.4, del artículo 88: *"Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala lo siguiente: *"Obligaciones de los Servidores* Civiles. *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*, así como el artículo 85°, el cual establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Finalmente, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece los literales a), c), g) y m) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus *modificatorias*, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*. Así como el artículo 19 que establece lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **CPC. Alcides Abel Mercado Torres** en su condición de **jefe (e) de la Oficina de Administración**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Dirección Regional de Transportes de Junín, contrariamente a la naturaleza jurídica de la cesión en uso, suscribió convenio, resolución y adenda disponiendo de sus circuitos de manejo en favor del SUBCAFAE, durante los años 2023 y 2024, permitiendo que este perciba recursos económicos provenientes de bienes estatales por S/424 020,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Dirección Regional de Transportes de Junín, contrariamente a la naturaleza jurídica de la cesión en uso, suscribió convenio, resolución y adenda disponiendo de sus circuitos de manejo en favor del SUBCAFAE, durante los años 2023 y 2024, permitiendo que este perciba recursos económicos provenientes de bienes estatales por S/424 020,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Participe:

Econ. María Cecilia Sánchez de Vásquez, identificada con DNI n.° 19924462, presidenta del SUBCAFAE designada con Resolución Directoral Regional n.° 160-2024-GRJ-DRTC/DR de 5 de abril de 2024, en funciones hasta la fecha, quien tramitó el perfeccionamiento de la Resolución Directoral Regional n.° 1082-2023-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2023 y la Adenda n.° 04-2024-GRJ-DRTC/DR de 5 de septiembre de 2024, sin contemplar las situación adversas que le fueron comunicadas a la Entidad con el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023, que fue comunicado a la presidenta del SUBCAFAE con carta n.° 085-2023-GRJ-DRTC/OGA de 24 de julio de 2023; es así que, tenía conocimiento que el informe de control que advirtió sobre la naturaleza jurídica de la figura *"Cesión en uso"*, y por lo tanto sabía que no contaba con asidero legal, además de desnaturalizar la figura jurídica de cesión en uso y su naturaleza no lucrativa, pues se advierte que la misma fue empleada de manera contraria a su esencia, advirtiendo de los actuados que con ella se buscó una finalidad económica en beneficio del SUBCAFAE, órgano privado dependiente de la Entidad y a la cual pertenecía. Además, se verificó que no consideró las disposiciones legales señaladas en los informes emitidos por el asesor legal externo, informes legales que no dieron viabilidad a la suscripción de la resolución aprobando el Convenio, a pesar de ello, insistió en la aprobación de la resolución, lo cual plantea un claro apartamiento de las normas aplicables en la materia.

Consecuentemente, lo narrado evidencia un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas, con lo cual, ha permitido la percepción de recursos económicos provenientes de las referidas actividades a favor del SUBCAFAE, ascendiendo este a la suma de S/226 130,00, que ingresaron directamente a sus cuentas y han sido usados de manera independiente y ajena de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que el Convenio, la resolución que lo aprueba, y su respectiva Adenda, carecen de un respaldo jurídico, al haber constatado que los circuitos de manejo no se califican como *predios estatales* sino como *inmuebles estatales*, por lo que el marco normativo que tuviera alcance sobre este, es el del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), el cual no contempla la figura jurídica de *"Cesión en uso"*; muy a pesar de ello, se ha evidenciado un uso simulado de esta figura, la cual en el supuesto de considerarlos como *predios estatales* y que se encuentren bajo el alcance del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN), ha quedado evidenciado que incumplen las características propias de la naturaleza jurídica de dicha figura, resultando evidente que dichos actos no tuvieron en cuenta las restricciones normativas aplicables y que se regulan en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, lo cual incluso fue advertido y comunicado por la Contraloría General de la República con el Informe de Visita de Control n.° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023, y pese a ello se continuo con la disposición y uso de los bienes inmuebles estatales a favor del CAFAE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

De igual forma, precisar que si bien el 26 de enero de 2023 el Abg. Abelardo Jorge Girón Córdova, suscribió el Convenio en calidad de directo de la Entidad, no consideró que con Resolución Ejecutiva Regional n.° 90-2023-GR-JUNÍN/GOB de 25 de enero de 2023, se designó al Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola en el cargo de director, el que fue efectivo a partir de la misma fecha, lo que significa que a partir del 25 de enero de 2023 había cesado en su competencia de Director de la Entidad.

Asimismo, quedó evidenciado que estas circunstancias eran plenamente conocidas por el Ing. Elvin Danilo Carhuaz Loyola, y los abogados Abelardo Jorge Girón Córdova, Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso[81], Julia María García Salomé, y Michael Palacios Ramos, abogados que además de ocupar cargos en otros despachos, paralelamente formaban parte del SUBCAFAE, lo que corroboró la existencia de un conflicto de intereses; asimismo, las circunstancias fueron de conocimiento del CPC Alcides Abel Mercado Torres, y la Econ. María Cecilia Sánchez de Vásquez, esta última en calidad de presidenta del SUBCAFAE, todos funcionarios y/o servidores, quienes participaron oportunamente en la suscripción del convenio y/o resolución que lo aprobó y/o su respectiva adenda, lo que corroboró la existencia de efectos adversos a los intereses del Estado, devenidos del detrimento en la disposición de los bienes estatales involucrados.

Consecuentemente, lo narrado evidencia un menoscabo en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas, con lo cual, se ha ocasionado la percepción de recursos económicos provenientes de las referidas actividades a favor del SUBCAFAE, ascendiendo este a la suma de S/424 020,00, que ingresaron directamente a sus cuentas y han sido usados de manera independiente y ajena de la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[81] Además de haber sido presidenta del SUBCAFAE desde el 27 de julio de 2020, hasta el 5 de abril de 2024, quien tramitó y suscribió el Convenio.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Manual de Operaciones (MOP), aprobado con Decreto Regional N° 005-2023-GR-JUNIN/GR de 21 de agosto de 2023, publicado en El Peruano el 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio N° 001 - 2023-GRJ-DRTC/SUB CAFAE recepcionado el 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Convenio N° 01-2023-GRJ-DRTC/DR de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple del reporte N° 136-2024-GRJ-DRTC/OAJ. de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple del reporte N° 539-2024-GRJ-DRTC/OA. de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del reporte N°490-2023-GRJ-DRTC/OGA de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del reporte N° 579 -2023-GRJ-DRTC/OGA de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2023-GR-JUNIN/GOB de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio N° 18-2024-GRJ-DRTC/SUB CAFAE recepcionado el 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio N° 1298-2024-GRJ/DRTC/DR de 25 de octubre de 2024 y adjuntos en original y copia simple.

Apéndice n.° 14: Impresión con firmas electrónicas del Informe de Visita de Control N° 13349-2023-CG/GRJU-SVC de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma electrónica del oficio N° 03004-2023/SBN-DNR-SDNC de 8 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 de enero de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF).

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta N° 007-2023- GRJ-DRTC/SUB CAFAE-DRTC-JUNIN de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe legal N° 16-2023-DRTC/MACM/ALE de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta N° 010-2023- GRJ-DRTC/SUB CAFAE-DRTC-JUNIN de 28 de setiembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe legal N° 20-2023-DRTC/MACM/ALE de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 1082-2023-GRJ-DRTC/DR. de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 1074-2023-GRJ-DRTC/DR de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio N° 109-2024-GRJ/DRTC/OA recepcionado el 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del oficio N° 10-2024-GRJ-DRTC/SUB CAFAE de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del reporte N.º 577-2024-GRJ-DRTC/OA de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del informe legal N° 269 - 2024-GRJ-DRTC/OAJ recepcionado el 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Adenda 04-2024-GRJ-DRTC/DR de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Acta de constatación y recojo de documentos y otros de 21 de setiembre de 2024, y adjuntos en CD.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del oficio N° 22-2024-GRJ-DRTC/SUB CAFAE de 25 de octubre de 2024 y adjuntos en CD.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional N° 129-2012-GRJ/CR, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Apéndice n.° 31 Impresión con firma digital de las cédulas de notificación realizados por casilla electrónica con cargos de notificación, copia simple de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Huancayo, 3 de diciembre de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Miguel Cristian Montes Córdova
Supervisor de la Comisión de Control

Alberto Dany Artica Enrique
Jefe de la Comisión de Control

Alberto Dany Artica Enrique
Abogado de la Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 3 de diciembre de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Jean Franck Vasquez Neira
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la Republica

1.

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28318-2024-CG/GRJU-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Dirección Regional de Transportes de Junín contrariamente a la naturaleza jurídica de la cesión en uso, suscribió convenio, resolución y adenda disponiendo de sus circuitos de manejo en favor del SUBCAFAE, durante los años 2023 y 2024, permitiendo que este perciba recursos económicos provenientes de bienes estatales por S/424 020,00.	Abelardo Jorge Girón Córdova	[redacted]	Director Regional	18/01/2023	24/01/2023	D.L. n.° 276	[redacted]	-	-	X	-	X
				Jefe de Asesoría Legal	06/01/2023	22/05/2024							
2		Rosalinda Tapia Orihuela de Alonso	[redacted]	Directora Regional	10/11/2023	10/11/2023	D.L. n.° 276	[redacted]	-	-	X	-	X
3		Michael Palacios Ramos	[redacted]	Director Regional	26/06/2024	A la fecha	D. L. n.° 276	[redacted]	-	-	-	-	X
4		Elvin Danilo Carhuaz Loyola	[redacted]	Director Regional	25/01/2023	05/01/2024	D.L. n.° 276	[redacted]	-	-	X	-	X
5		Julia María García Salomé	[redacted]	Jefa de Gestión de Recursos Humanos	09/01/2023	22/05/2024	D. L. n.° 276	[redacted]	-	-	X	-	X
				Jefa de Asesoría Legal	22/05/2024	A la fecha							
6		Alcides Abel Mercado Torres	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	06/01/2023	14/03/2024	D.L n.° 1057	[redacted]	-	-	X	-	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

000070

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VASQUEZ NEIRA Jean Franck FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 13:30:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancayo, 04 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 002716-2024-CG/GRJU

Señor
Michael Palacios Ramos
Titular De La Entidad
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín
Av. Arterial N° 376
Junín/Huancayo/Chilca

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 28318-2024-CG/GRJU-SCE, mediante la casilla electrónica institucional n.° 20401788990.

Referencia : a) Oficio n.° 2271-2024-CG/GRJU de 3 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Convenio por cesión de uso de los circuitos de manejo celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y el subcomité de administración del fondo de asistencia y estímulo - SUBCAFAE de la DRTC Junín", en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 28318-2024-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jean Franck Vasquez Neira
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(JVN/aae)

Nro. Emisión: 15680 (L460 - 2024) Elab:(U21034 - L460)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OXONDMM**

Firmado digitalmente por ARTICA ENRIQUE Alberto Dany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 10:14:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000414-2024-CG/GRJU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002716-2024-CG/GRJU
EMISOR	:	JEAN FRANCK VASQUEZ NEIRA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL II - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MICHAEL PALACIOS RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	497

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Convenio por cesión de uso de los circuitos de manejo celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y el subcomité de administración del fondo de asistencia y estímulo - SUBCAFAE de la DRTC Junín", en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 28318-2024-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 2716-2024
2. Informe N° 28318-2024-CG/GRJU-SCE
3. Oficio N° 2271-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ROLHZP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 10:16:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002716-2024-CG/GRJU
EMISOR	:	JEAN FRANCK VASQUEZ NEIRA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL II - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MICHAEL PALACIOS RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Convenio por cesión de uso de los circuitos de manejo celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y el subcomité de administración del fondo de asistencia y estímulo - SUBCAFAE de la DRTC Junín", en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 28318-2024-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000414-2024-CG/GRJU
2. Oficio N° 2716-2024
3. Informe N° 28318-2024-CG/GRJU-SCE
4. Oficio N° 2271-2024

NOTIFICADOR : ALBERTO DANY ARTICA ENRIQUE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X3237S**